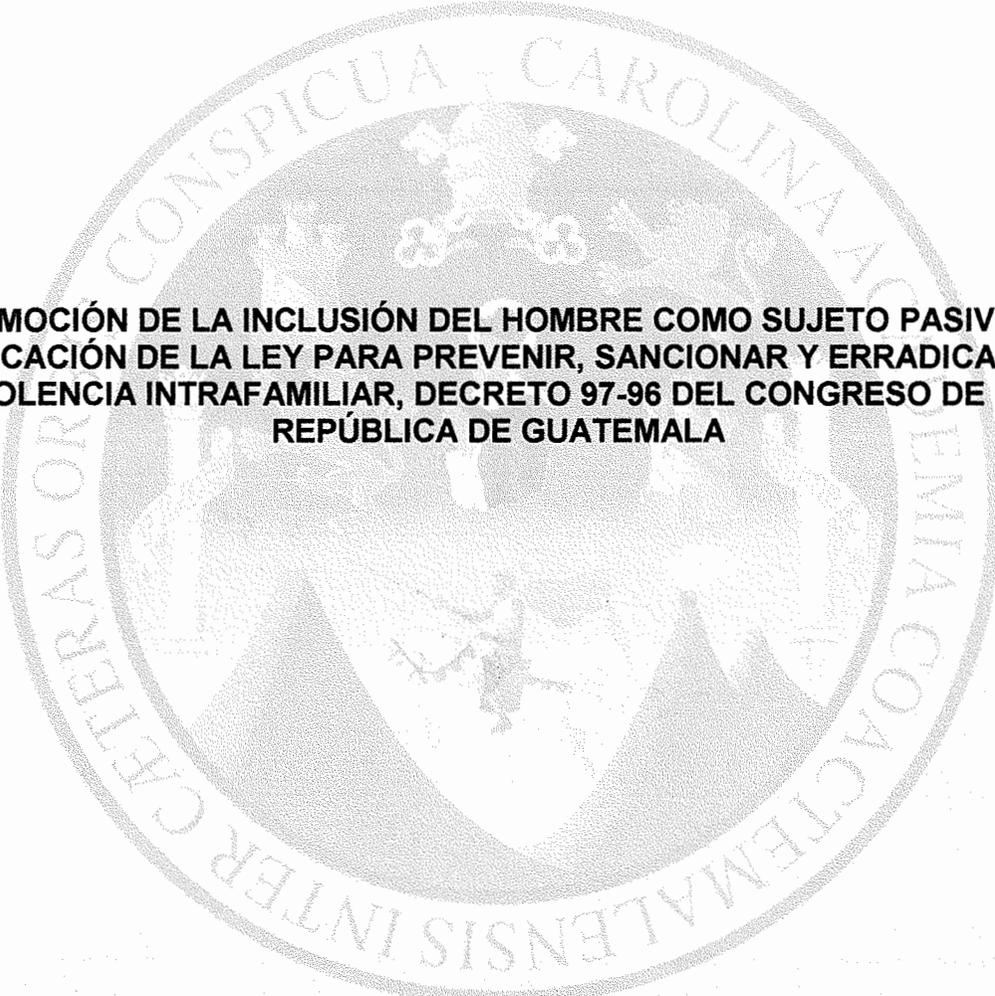


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL HOMBRE COMO SUJETO PASIVO EN LA  
APLICACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**ANA CRISTINA SUN VEGA**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL HOMBRE COMO SUJETO PASIVO EN LA  
APLICACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ANA CRISTINA SUN VEGA**

Previo a conferírsele el grado académico de:

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, agosto de 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Decano:	Lic. Gustavo Bonilla
Vocal I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal II:	Licda. Rosario Gil Pérez
Vocal III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
Vocal IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
Vocal V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
Secretario:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Presidente:	Lic. César Landelino Franco López
Vocal:	Lic. Saulo De León Estrada
Secretario:	Lic. Cesar Augusto Morales Morales

Presidente:	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Vocal:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Secretaria:	Licda. Maida Elizabeth López Ochoa

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



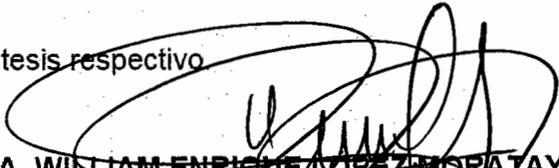
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 20 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ORTIZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ANA CRISTINA SUN VEGA, con carné 59337,  
 intitulado LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL HOMBRE COMO SUJETO PASIVO EN LA APLICACIÓN DE  
LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DECRETO 97-96 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

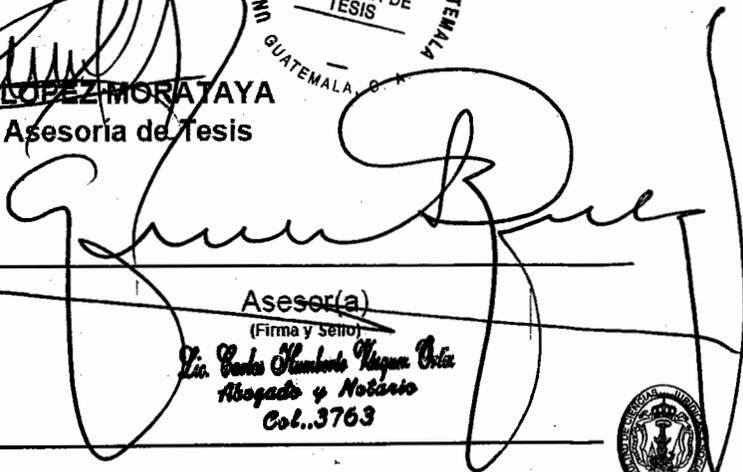
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo

  
**M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27, 04, 2016 f)

Asesor(a)  
 (Firma y sello)

  
**Lic. Carlos Humberto Vasquez Ortiz**  
 Abogado y Notario  
 Col. 3763



**Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz**

**Abogado y Notario**

7ª. Avenida 8-56 zona 1, Nivel 9, Of. 9-19 Edif. El Centro, Guatemala

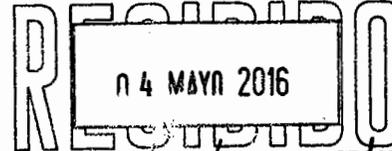
Móvil 4549-1695

E-mail: [lic.carlosvasquezortiz@yahoo.com](mailto:lic.carlosvasquezortiz@yahoo.com)



Guatemala, 4 de mayo de 2016.

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Licenciado

M.A. William Enrique López Morataya

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Respetuosamente y en cumplimiento de la resolución que me fuere notificada, en la que se me nombró como Asesor del Trabajo de Tesis de la estudiante: ANA CRISTINA SUN VEGA, el que se titula: "LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL HOMBRE COMO SUJETO PASIVO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", que al concluir con su estudio me permito emitir el siguiente DICTAMEN:

- a) El tema investigado por la bachiller Ana Cristina Sun Vega, es un tema de mucha importancia actual y sobre todo de trascendencia social, que es vital dentro del Derecho de Familia.
- b) Para la investigación del presente tema, la bachiller Sun Vega, utilizó la bibliografía y las leyes actuales y vigentes, lo que sirvieron de base para motivar un estudio jurídico-doctrinario del presente trabajo. Conteniendo una redacción apropiada y que transmite correctamente la información que investigó y que presenta de una manera práctica, teniendo un contenido temático y acorde al tema.
- c) Que durante el tiempo de la investigación, se discutieron los aspectos torales e importantes del trabajo, los que fueron consensuados. La conclusión discursiva es acorde al tema, la que resalta el sentido que constituye un gran aporte con el estudio del Derecho de familia y principalmente con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- d) Considero que, el contenido científico y técnico de la investigación, se abarcó en forma acertada, diligente y con un enfoque social-jurídico, de un tema de tanta importancia.
- e) En la contribución científica, cabe mencionar que fue desarrollado haciendo un verdadero análisis objetivo y crítico de la referida ley, lo que enriquece los

*Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz*

*Abogado y Notario*

*7ª. Avenida 8-56 zona 1, Nivel 9, Of. 9-19 Edif. El Centro, Guatemala*

*Móvil 4549-1695*

*E-mail: lic.carlosvasquezortiz@yahoo.com*



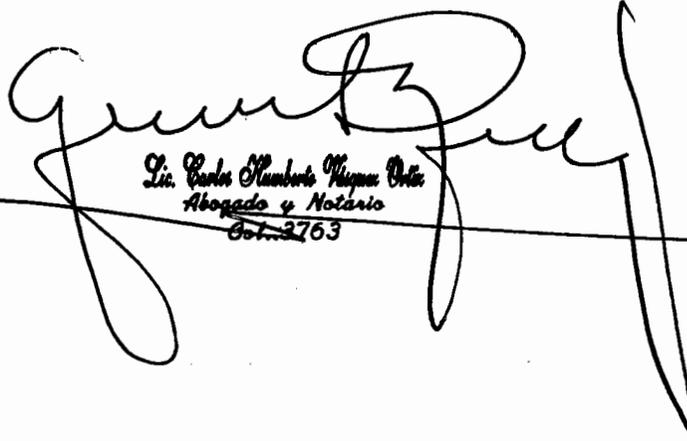
parámetros de aplicación de la ley, no limitándose a estudiar el contenido, sino a proponer soluciones viables y valientes, a esos problemas que de ella devienen al momento de su aplicación.

- f) Se comprobó que, en el estudio y elaboración de la investigación, se utilizó una bibliografía basta, la doctrina y el aspecto legal, valiéndose de los métodos inductivo y deductivo y, la técnica de investigación documental.
- g) Los objetivos planteados al inicio de la investigación se alcanzaron en forma concreta, lo que logró comprobar la hipótesis planteada.
- h) Sin embargo, se le aconsejo cambiar el nombre, para que quede de la manera siguiente: "LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL HOMBRE COMO SUJETO PASIVO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".
- i) Por lo anterior, concluyo a rendir mi informe de asesoría del presente trabajo de investigación y, al respecto,

OPINO:

1. Que el trabajo asesorado, cumple con los requisitos legales que se exigen en este caso, en especial con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y, del Examen General Público, razón por la que emito DICTAMEN FAVORABLE, recomendando que éste continúe con el trámite de revisión y, en su oportunidad se autorice que se dé la orden de impresión y realización del Examen General de Tesis.
2. Expresamente, declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley, que menciona el Código Civil, Decreto Ley 106.

Atentamente,

  
*Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz*  
*Abogado y Notario*  
*Oct. 2763*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA CRISTINA SUN VEGA, titulado LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL HOMBRE COMO SUJETO PASIVO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/sllh.





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Fuente de toda sabiduría, quien me ha permitido llegar a culminar uno más de mis anhelados triunfos en la vida.

**A LA SANTISIMA VIRGEN MARÍA:**

Madre nuestra, quien ha sido ejemplo de amor, constancia, sacrificio y lucha para todos.

**A MIS PADRES:**

Juan José Sun Cu (Q.E.P.D.), y Amalia Vega de Sun (Q.E.P.D.), Que Dios los bendiga, por su confianza, amor y fe en mí.

**A MI ESPOSO:**

Héctor Rolando Villagrán Recinos, por su apoyo, ayuda y paciencia durante estos treinta y dos años, así como su amor incondicional.

**A MIS HIJOS:**

José Luis Villagrán Sun, Héctor David Villagrán Sun, Héctor Gabriel Villagrán Sun, Ana Lucia Del Rosario Villagrán Sun, por ser los cuatro pilares fundamentales del desarrollo de mi familia.

**A MIS AMIGOS:**

Por haber confiado en mí incondicionalmente.

**A MIS CATEDRÁTICOS:**

Forjadores de mi conocimiento y profesionalismo.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## **PRESENTACIÓN**

El presente trabajo se realizó pretendiendo establecer la realidad en la que se encuentra actualmente el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con relación a la sociedad guatemalteca.

Se ha establecido como tipo de investigación el cualitativo, tomando en consideración las cualidades de las que se encuentra revestida la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, y cómo ha influido esto en su aplicación en Guatemala, y cuáles han sido los problemas que se han suscitado como resultado de estas normas.

Por su propia naturaleza jurídica, el presente estudio pertenece a la rama del derecho de familia, siendo el contexto, un estudio en el cual se ha establecido que con el paso del tiempo de aplicación de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se ha desnaturalizado su aplicación con relación al hombre, ya que ha llegado a constituirse en una arma de la mujer, en muchos casos, para atacar al hombre en ella, el hombre ha sido excluido de esta norma legal.

Mi aporte académico, consiste en establecer que el hombre debe ser incluido en la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con el objeto de que esta ley se encuentre acorde con el principio constitucional de igualdad ante la ley.

La investigación se realizará del año 2010 al año 2014, dentro del área geográfica de la ciudad de Guatemala.



## **HIPÓTESIS**

**La ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se encuentra con relación al hombre, en una desigualdad ante la mujer, toda vez que si a este no se le incluye como sujeto pasivo en esta ley, existe una desigualdad ante el sexo femenino, ya que si una persona no es incluida en una ley como sujeto pasivo, ¿cómo vamos a pretender que se le aplique la misma calidad de protección que a la mujer?, lo que redundaría en una desigualdad manifiesta, y que contrasta con el principio contenido en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala.**

**Las variables utilizadas en el presente trabajo, son de naturaleza independiente y variables, toda vez que se toma un universo que puede en un momento cambiar por la complejidad del mismo.**

**La representatividad de la muestra se encuentra en las leyes y elementos de estudio utilizados, los cuales demuestran claramente la situación real de la ley analizada.**



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Se ha establecido, que la hipótesis fue plenamente comprobada, al establecer con el estudio realizado, así como el análisis de las investigaciones que, entre los factores tomados en cuenta destacó el pragmático, ya que se llegó a establecer en la realidad objetiva, que efectivamente la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, sin encontrarse el hombre como sujeto pasivo dentro de la misma, el hombre se encuentra en un estado de indefensión, por lo que la hipótesis es validada.

El método utilizado para la comprobación de la hipótesis fue el deductivo, ya que se partió de la necesidad de reformar al Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, con relación a la inclusión del hombre, para que tuviera los mismos derechos que la mujer al amparo de esta ley.

Se tomó como base la técnica bibliográfica, consistente en consultas de revistas, comentarios de internet, y la legislación vigente en Guatemala.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1 Del origen de los derechos humanos.....	2
1.1.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	5
1.1.2 Del reconocimiento del género femenino.....	6
1.2 Los derechos humanos reconocidos constitucionalmente.....	8
1.3 La protección de los derechos humanos como medio de dignificación.....	9

## CAPÍTULO II

2. La familia.....	13
2.1 Definición de familia.....	13
2.1.1 Clases de familia.....	14
2.2 La familia como eje fundamental de la sociedad.....	16
2.2.1 La desintegración familiar.....	17

## CAPÍTULO III

3. El género en el ser humano.....	23
3.1 Género hombre y mujer.....	23
3.1.1 El machismo en la sociedad.....	25
3.1.2 La misoginia y sus formas de manifestación.....	27
3.1.3 El feminismo en la sociedad.....	30



## CAPÍTULO IV

	Pág.
4. La violencia intrafamiliar.....	35
4.1 Clases de violencia intrafamiliar.....	38
4.1.1 La violencia física.....	38
4.1.2 La violencia sexual.....	39
4.1.3 La violencia psicológica.....	40
4.1.4 La violencia económica.....	40
4.2 La violencia social contra el hombre.....	41
4.2.1 La androfobia como uno de los orígenes de la violencia social.....	43
4.2.2 La misandria o misoandria como una patología jurídico-social.....	44
4.2.3 La misoginia.....	46

## CAPÍTULO V

5. La Ley Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar en Guatemala Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	51
5.1 Desarrollo histórico de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en Guatemala, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	51
5.1.1 Principios sobre los que descansa la aplicación del Decreto 97-96.....	53
5.1.2 De la inadecuada interpretación del Decreto 97-96.....	54
5.1.3 De la inadecuada aplicación del Decreto 97-96.....	56
5.2 La exclusión del hombre como sujeto pasivo en el Decreto 97-96.....	59
5.2.1 La desigualdad entre el hombre y la mujer en el Decreto 97-96.....	59
5.2.2 Carencia de medios de defensa para el hombre en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	62
5.2.3 Imposibilidad del hombre de actuar como víctima con relación a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	64
5.3 Consecuencias del abuso y mala aplicación de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	65

	Pág.
5.3.1 La desintegración familiar.....	65
5.3.2 Desnaturalización del matrimonio como institución social.....	66
5.3.3 Desintegración de la familia por mala aplicación del Decreto 97-96.....	67
5.3.4 Nuevos orígenes y tendencias legales.....	71
5.4 Propuesta de reforma para la inclusión del hombre como sujeto pasivo en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	81
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>91</b>



## INTRODUCCIÓN

Al momento de la creación del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se pretendía como fin primordial proteger la integridad de los miembros del grupo familiar pero, al llegar a hacerse efectiva la aplicación de la norma, se ha excluido el derecho del hombre, como integrante del núcleo familiar ya que en la aplicación, como en la interpretación de la misma, el hombre como sujeto de derechos se encuentra desprotegido, hecho que conlleva consecuencias tanto de carácter civil, como penal.

El objetivo de la presente investigación fue analizar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, sobre su contenido y la aplicación que se le ha venido dando, con el objeto de establecer que el hombre no fue tomado en cuenta para la creación de esta Ley, estableciendo que dicho objetivo fue alcanzado, ya que se determina sin lugar a dudas que, al momento de la creación de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el hombre no fue tomado en cuenta como sujeto pasivo de esta Ley, y que es totalmente necesario reformarla.

La hipótesis de esta investigación fue la promoción de la inclusión del hombre como sujeto pasivo en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ya que, al momento de la creación de esta ley, en ningún momento se le tomó en cuenta, hipótesis que fue plenamente comprobada, porque se pudo establecer que, efectivamente el hombre no fue incluido en la ley, por lo que es totalmente necesaria la inclusión del mismo, mediante una reforma.

La tesis se encuentra desarrollada en cinco capítulos, el primer capítulo aborda el tema de los derechos humanos, que es lo que se tomó como base para el surgimiento de la ley; el segundo capítulo comprende lo referente a la familia como eje fundamental de la sociedad; el tercer capítulo desarrolla el género en el ser humano, el cual se refiere al



hombre y a la mujer y al comportamiento en sus relaciones interpersonales; el cuarto capítulo se refiere a la violencia intrafamiliar; y el capítulo quinto trata lo relativo al análisis de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en Guatemala, con la propuesta de reforma al Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Se tomó el método analítico para la elaboración de esta tesis el cual aplica los principios y doctrinas que sustentan esta investigación, la técnica de investigación fue documental, y bibliográfica.

La investigación tiene como fin primordial analizar y descubrir el problema que se ha suscitado por la exclusión del hombre en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, poniendo en riesgo el desarrollo armónico de nuestra sociedad, esperando que esta pueda ser un aporte para proteger a la familia como eje fundamental de la sociedad.



## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos humanos

Empecemos con algunas definiciones básicas: Se define humano como: “Un miembro de la especie Homo Sapiens; Un hombre, una mujer o un niño; Una persona. Derechos: Cosas a las que se tiene derecho o están permitidas; Libertades que están garantizadas. Derechos Humanos: Los derechos que uno tienen simplemente por ser humano y estar vivo<sup>1</sup>.

En su expresión, derechos humanos (también citados con frecuencia como D.D.H.H.) este hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos, a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido), y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.). Entendiéndose entonces como el derecho que tiene el ser humano, género masculino y femenino, a ser igual entre sus congéneres, sin distingos de ninguna clase, llegando estos derechos a declararse universalmente como inalienables e irrenunciables para cualquier ser de la especie humana.

---

<sup>1</sup> [http://www.humanrights.com/es\\_ES/what-are-human-rights.html](http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights.html) 08/5/2015 11:33



Dentro de lo que el ser humano ha prodigado, para poder establecer una igualdad entre todos los seres humanos, sin distingos de ninguna naturaleza, ha existido una basta historia sobre estos hechos, llegando a ser objeto de luchas encarnizadas para poder llegar a ser una realidad en todo el mundo.

### **1.1. Del origen de los derechos humanos**

Los derechos humanos, nacieron, según la establece la historia, en el año 539 antes de Cristo, el primer rey de la Persia antigua, Ciro el Grande, conquistó la ciudad de Babilonia, teniendo posteriormente avances significativos para el hombre. Como inicio de estos avances, liberó a los esclavos, y así también estableció la igualdad racial y declaró que todas las personas tenían derecho a escoger su propia religión. Estos y otros decretos los plasmó en un cilindro de barro cocido, en lenguaje acadio con escritura cuneiforme.

Este fue conocido como el Cilindro de Ciro, el cual es reconocido en nuestros días como el primer documento de los derechos humanos en el mundo.



Como dato curioso, este ha sido traducido a seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Desde este lugar la idea de los derechos humanos se difundió en la India, Grecia y en otros países del mundo.

Con el paso del tiempo, en el año 1215 de nuestra era, después de que el Rey Juan de Inglaterra, violara un sinnúmero de leyes y tradiciones antiguas con que se gobernó a Inglaterra, sus súbditos lo forzaron a firmar la Carta Magna, lo que posteriormente fue considerado como los derechos humanos.

Entre otros derechos, estableció los principios de garantías legales e igualdad ante la ley, el derecho a estar libre de intervención del gobierno y los derechos de los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades, y que se les protegiera de impuestos excesivos, y como un derecho especial, el derecho de las viudas que poseían propiedades para decidir no volver a casarse, esta Carta Magna fue considerada ampliamente como uno de los documentos legales más importantes en el desarrollo de la democracia moderna, y fue un punto de cambio en la lucha por la libertad.



Otro punto importante del desarrollo de los derechos humanos en la historia, lo fue la petición del derecho de 1628, la cual fue producida por el Parlamento Ingles, señalada como declaración de libertades civiles, y la cual fue enviada al Rey Carlos Primero, esto se debió al rechazo del parlamento para financiar la impopular política externa del rey, la cual causó que su gobierno exigiera préstamos forzosos y que tuvieran que acuartelar las tropas en las casas de los súbditos, como una medida económica.

La petición del derecho, la cual fue iniciada por Sir Edward Coke, fue basada en estatutos y documentos oficiales anteriores, y para hacer valer cuatro principios: a) No se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del parlamento; b) No se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada (reafirmación del derecho de habeas corpus); c) A ningún soldado se le puede acuartelar debido a su ciudadanía; y d) No puede usarse la ley marcial en tiempos de paz.

En 1864, diez y seis países europeos, y varios de América, asistieron a una conferencia en Ginebra, con el objeto de adoptar un convenio para el tratamiento de soldados heridos en combate; En 1945, cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, Estados Unidos de Norte América, y fundaron la Organización de las Naciones Unidas, para proteger y promocionar la paz.



### **1.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En 1948 la nueva comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt, viuda del presidente Franklin Roosevelt, delegada de Estados Unidos ante la O.N.U., en su carácter no solo de presidenta, si no de defensora de los Derechos Humanos, se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, refiriéndose a esta declaración como la Carta Magna Internacional, para toda la humanidad, esta fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1,948, en su preámbulo y en su artículo primero la Declaración proclama los derechos inherentes a todos los seres humanos, “la ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde todos los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia, y sean libres del miedo y la miseria y se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a promover los treinta artículos de los derechos humanos, que por primera vez en la historia se habían reunido y sistematizado en un solo documento, siendo muchos de estos derechos en la actualidad parte de las leyes Constitucionales de las naciones democráticas.



### **1.1.2. Del reconocimiento del género femenino**

En tiempos antiguos, la mujer fue tratada como un objeto dentro del conglomerado social, teniéndola en muchos aspectos como un simple objeto de servicio para el hombre, desde tiempos muy remotos, la mujer llegó a ser casi una esclava en el lugar de residencia de un hombre, no pudiendo siquiera esbozar palabra alguna, ya sea recriminando el trato que se le daba, ni mucho menos exigiendo derecho alguno.

El género femenino luchó por el reconocimiento de sus derechos, siendo esta también una lucha complicada, pero con el paso del tiempo, la mujer fue reconocida, en igualdad de circunstancias ante el género masculino, permitiéndole ejercer derechos que, en otro tiempo únicamente podían pensarse como un cuento de hadas. Muestra de este reconocimiento fue la Conferencia de Naciones Unidas celebrada en Viena en el año 1993, pues dentro de esta conferencia fue donde se les otorgó de manera definitiva el reconocimiento de los derechos humanos a las mujeres como parte integrante y esencial de estos derechos humanos.

Es por ello que a lo largo del siglo XIX y a principios del siglo XX, es que la mujer busca un reconocimiento de igualdad, pues despertó en este tiempo, la existencia de un movimiento definido como Feminismo, el cual se define según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como: "(Del latín fémīna, mujer, hembra, e -ismo) m. Doctrina



social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres. Movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres”, es por ello que se identifican etapas como el feminismo en su afán de poder, pues se desarrolla a finales del siglo XIX una lucha del género femenino por poder emitir el voto pues esta era una característica de desarrollo eminentemente masculina, pero durante esta gran lucha se persigue no solo la participación de la mujer para poder elegir y ser electa, redirigiendo el derecho de la mujer a una igualdad total en materia política. Es por ello que a partir del año 1918 se crea una atmósfera que tiene como principal interés proveer a la mujer el derecho al sufragio, tanto en Europa, como en las Américas y demás países del mundo.

El desarrollo de estos derechos, fueron dándose de una forma integral y completa, al grado que, se reconoció al genero femenino en la ley como un ser totalmente igual en derechos y obligaciones con relación al hombre, pudiendo en consecuencia elegir y ser electa, poder ejercer cualquier trabajo que deseara, representar a tal o cual sector, ya sea laboral, político o de cualquier índole, en igualdad de circunstancia que un hombre.

Cabe mencionar que la lucha por el derecho a emitir sufragio también trajo consigo, el reconocimiento del derecho de la mujer a la educación superior, siempre siendo reprimido por los diversos medios que el hombre propuso para tal efecto, pues la represión no se dirigió a prohibirles la educación, pero a una mujer no se le reconocía a nivel profesional, era tomada como una mujer que estudió, pero no aplicaría su



conocimiento profesional, pues aun existiría una represión por parte del hombre. Es muy importante resaltar que la mujer y su lucha por el reconocimiento del género femenino fue una lucha similar a la batalla campal que se libró para abolir la esclavitud, pues hasta cierto punto, en un mundo de hombres machistas, la esclavitud y el carácter de mujer eran sinónimos.

## **1.2. Los derechos humanos reconocidos constitucionalmente**

En la actual Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos humanos son totalmente reconocidos y llevados al rango de derechos Constitucionales vigentes, siendo esto el reconocimiento de lo que ha sido la lucha de clases, en busca de la igualdad entre los seres humanos. La vida, la seguridad, la justicia, la paz y en general la totalidad de derechos que, en un momento determinado, colocan al hombre y la mujer en total igualdad ante todos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año 1982, coloca un título exclusivo para los derechos humanos, estableciendo 43 artículos al desarrollo de este importante tema, otorgándole una gran importancia al derecho a la vida, derecho a la libertad e igualdad, así como el derecho de defensa, como unos de los ejes fundamentales de estos derechos humanos, logrando con esto el establecimiento de la protección del ser humano sin distinciones de ninguna naturaleza,

tratando con esto de llegar al fin supremo del Estado, el cual es el bien común; Cabe resaltar la aplicación de los artículos 45 y 46 de nuestra Carta Magna, los cuales desarrollan el derecho de cualquier persona a ejercer una acción en contra de los infractores, otorgándole la legitimidad de resistencia, no pretendiendo con esto darle un arma a cualquier persona que pretenda atacar el orden Constitucional, con hechos ya sea vandálicos o hechos reñidos con la ley, sino más bien con el hecho de otorgar un medio de defensa a favor de los derechos humanos, como algo que pertenece al conglomerado en general, y por lo tanto se encuentra en el derecho y la obligación, de defender esos derechos de cualquier persona o ente que pretenda vulnerarlos de cualquier forma, la preminencia del derecho internacional con relación al principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preminencia sobre el derecho interno, es un gran adelanto en Guatemala, con relación a la protección de los derechos humanos, puesto que no permite que se pueda tergiversar estos postulados, con una serie de artículos de derecho interno, que pretendan vulnerarlos de cualquier manera.

### **1.3. La protección de los derechos humanos como medio de dignificación**

Con la protección de los derechos humanos, se ha llegado a dignificar a la persona, su libertad, individualidad así como su existencia, respetando los derechos intrínsecos que tienen todos los seres humanos ante los demás, llegando en los tiempos modernos a



tener la calidad de garantía reconocidas mundialmente, por lo que este se puede tomar como uno de los logros significativos más grandes del ser humano.

Es muy importante mencionar que la intención es obtener un equilibrio absoluto, respecto a los derechos reconocidos a la humanidad, o sea, encontrar una absoluta igualdad de los derechos para toda la humanidad, extremo que se intentó conseguir generalizando este término, pero en la actualidad, las tendencias han desarrollarlo nuevos y diferentes ángulos para observar la humanidad, pues ahora existen derechos humanos de la mujer, derechos humanos del hombre, derechos humanos del niño, derechos humanos del adolescente, derechos de los pueblos indígenas, etcétera, división que solo ha conseguido que existan propuestas que contravienen un derecho humano de un tipo con otro de otro tipo.

Tal es el caso de los derechos humanos del niño, los que no se pueden aplicar completamente a los del adolescente, pero en qué momento los mismos llegan a constituirse en dicotomías, en el momento en el que se pretende crear derechos, con simples inicios incipientes. Un claro ejemplo de lo manifestado es la aplicación de los derechos de la mujer en Guatemala, pues ahora existen protecciones en favor de la mujer que superan el derecho de defensa, como las medidas cautelares de emergencia, medidas que al momento de existir una oposición y prueba de que las mismas no son necesarias deberían ser retiradas, pero en Guatemala no hay un solo



tribunal que las dicte y se atreva a corregirlo si se demuestra, en un alto porcentaje de los casos solamente se cumple con el derecho de audiencia, y sorpresa, se confirman.

Otro evidente actuar que ha sido muy criticado es la aplicación de la mal llamada “Doctrina de la Soledad” en los procesos de Femicidio, “Doctrina” que solo ha permitido que se dictaminen sentencias en contra de hombres, son más que el simple dicho de la mujer, un señalamiento que carece de toda objetividad y que nos hace perder todo origen del derecho penal, dejando sin efecto los principios de causalidad, objetividad, presunción de inocencia, igualdad procesal, igualdad humana, y permitiendo una nueva oportunidad a los hechos que fueron tan controvertidos durante el oscurantismo de la iglesia y la inquisición, “¡¡¡es bruja, quémela!!!”, pero ahora en contra del hombre, “¡¡¡Él fue, él lo hizo!!!” y condenando como en aquel tiempo oscuro, sin pruebas, el solo señalamiento y “El estandarte de la Justicia” en las manos de aquel a quien se le encomienda esta.

No se debe olvidar que la dignificación no es la condena de un género en restitución de otro género que fue vulnerado, los derechos humanos persiguen la dignificación del ser humano, de la humanidad, del conglomerado total que representa, pero para poder alcanzar esta meta primero deben liberarse de los obstáculos como los Pre-juicios, la Misoginia, y porque no mencionarlo, la misandria, el odio hacia el hombre por el hecho de ser hombre, que causan los resultados como los que se viven actualmente, pero que históricamente debemos de aprender, que hasta que se causen daños



irreparables, entonces la balanza se inclinara hacia el lado más dañado, mas sufrido, mas lastimado, pero de momento hay que tratar de alcanzar una utópica dignificación, castigando al anterior verdugo, no por acción, por género.



## CAPÍTULO II

### 2. La familia

Es importante el estudio de la familia, toda vez que la misma es considerada como el eje fundamental de la sociedad, tal consideración conlleva a la obligación de los Estados, a tomar medidas apropiadas para garantizar sin discriminación alguna la igualdad de sus miembros en el ejercicio y goce de los Derechos Humanos.

#### 2.1. Definición de familia

Según lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, familia se define como: "(Del latín familia). F. Grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntos. Conjunto de ascendientes, descendientes colaterales y afines de un linaje."<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=7spjoFbl1DXX2g6qX80h>, 06/01/2016 13:45

### 2.1.1. Clases de familias

Existen diversas clases de familias, tomando en cuenta para nuestro estudio las siguientes: La familia nuclear: La cual está formada por el padre, la madre, y su descendencia<sup>3</sup>. La familia extensa: "Formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extensa puede incluir abuelos, tíos, primos, y otros parientes consanguíneos o afines<sup>4</sup>. Existe también la familia monoparental: en la que el hijo o los hijos vive(n) solo con uno de los padres<sup>5</sup>. La familia ensamblada: Que es la que está compuesta por agregados de dos o más familias (ejemplo: Madre sola con sus hijos se junta con un padre viudo con sus hijos), y así otros tipos de familias conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros).<sup>6</sup>

La familia homoparental, se considera familia homoparental, aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños. Las parejas homoparentales pueden ser padres o madres a través de la adopción, de la maternidad subrogada o de la inseminación artificial en el caso de las mujeres. También

---

<sup>3</sup> <http://clasesdefamilia.com/clases-de-familia/>, 18/06/2015 14:34

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

se consideran familias homoparentales aquellas en las que uno de los miembros tiene hijos de forma natural de una relación anterior<sup>7</sup>.

En muchas sociedades, principalmente en los Estados Unidos y Europa occidental, también se presentan familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales. Entre este tipo de unidades familiares se encuentran las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables no matrimoniales, con o sin hijos.

Según la Doctora Leticia Fiorini: En la actualidad asistimos a una especie de construcción familiar nuclear. En las sociedades globalizadas, posindustriales, postmodernas pareciera que se diversifican las formas de organización familiar. Por supuesto que esto coexiste, en el marco del multiculturalismo, con organizaciones sociales donde impera la familia nuclear y la ley del padre. El contexto muestra un despliegue de variantes antes difíciles de concebir. Las transformaciones de las familias actuales, la caída del páter familias, la deconstrucción de la maternidad, así como el auge de las nuevas técnicas reproductivas, al poner en cuestión que la unión hombre mujer sea un elemento esencial para la procreación, desafían el concepto de parentalidad tradicional.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Ibid.



Es muy difícil aceptar una definición de familia en una sociedad tradicionalista como lo es Guatemala, pues si en nuestra sociedad guatemalteca aun no son capaces de aceptar el divorcio por ser contrario a la moral, pues existía la idea que debías de casarte y para toda la vida, patrón social que ha influido en el desarrollo de la sociedad guatemalteca en el interior del país, al punto que nos podemos dar cuenta que el patrón se sigue repitiendo por costumbre, no así en el área de la ciudad capital y los municipios del departamento de Guatemala, los cuales presentan un índice altísimo de procesos de divorcio en los tribunales de justicia, y a veces un mal aplicado proceso de violencia.

## **2.2. La familia como eje fundamental de la sociedad**

Estudiaremos a la familia, tomando en cuenta los principios más modernos, que toman a la misma, como el eje donde se desarrolla todo el andamiaje de una sociedad, por ser esta la institución de suma importancia dentro de un conglomerado social, puesto que es de donde nacen las relaciones más profundas y sublimes del hombre como ser pensante, con relación a sus semejantes, originando la sociedad como tal y el propio inicio del desarrollo del ser humano como un ser de calidad social.

### **2.2.1. La desintegración familiar**

En su acepción general, se toma desintegración, según el diccionario de la Real Academia Española como: “Acción y efecto de desintegrar”<sup>9</sup>, definiendo desintegrar como: “Tr. Separar los diversos elementos que forman un todo; Destruir por completo”<sup>10</sup>.

La desintegración familiar entonces es, el hecho de separar en sus partes una familia, ya sea total o parcialmente, en nuestro medio esta desintegración familiar, contrae diversa clase de problemas coyunturales, tales como la pérdida de los valores morales por parte de sus integrantes, así como valores personales incluso, perdiéndose también los fines primordiales de la familia, así como la pérdida de las personas que, al encontrarse en una familia dividida y desintegrada, buscan en los vicios, en la mendicidad, inclusive la prostitución, elementos que les devuelvan alguno de esos valores, erróneamente llegando a pensar que de esa forma los recuperaran.

Existen varios factores que influyen en la desintegración familiar, tales como la precaria situación económica que se vive en nuestros países centroamericanos, ya que al no contar el hogar con un ingreso monetario suficiente, o en otros casos sin ingreso

<sup>9</sup> <http://lema.rae.es/drae/srv/search?val=desintegrar>, 18/06/2015 14:45

<sup>10</sup> <http://dle.rae.es/?id=D6lePQRr>, 18/06/2015 14:45



alguno, esto obliga a los padres de familia, en la mayoría de casos al padre de familia, a emigrar a otras regiones, e incluso países, para poder trabajar y enviar algo de sustento a sus familiares.

Otro de los factores que influyen para la desintegración familiar es la adicción, ya sea al licor, que es una forma lícita en todas las sociedades, así como las drogas, como forma ilícita, siendo en nuestro medio una causa de desintegración familiar muy marcada, puesto que el estereotipo de nuestra sociedad está basado en la cultura de nuestros antecesores con cultura patriarcal o machista, pero sin dejar de tomar en cuenta que en nuestra época, el sexo femenino también se incluye, no solo en el consumo de licor, si no de las drogas, que también son un flagelo en nuestra sociedad, siendo estos unos de los factores que han ido aumentando en forma desmedida.

Las drogas también son un flagelo en nuestra sociedad, que ha ido aumentando en forma desmedida la desintegración familiar, no solo en nuestra Centro América, si no en el mundo entero, llegando a extremos muy preocupantes para toda sociedad, puesto que no se ve ninguna forma viable de controlar su venta y distribución.

Existen varios elementos más, causantes de la desintegración familiar, tales como la religión, las enfermedades incurables, o bien la muerte de alguno de los miembros de la familia, consecuencia de la propia relación de la vida de la familia y sus propias



vulnerabilidades.

Pero de los factores mencionados, es de suma importancia estudiar en particular uno de los más antiguos y aun latentes en sociedades contemporáneas, el machismo, como un factor cada vez más proclive a la desintegración familiar, el machismo en nuestra cultura hispanoamericana, y por ende en Guatemala, se encuentra como una subcultura, ya que es considerado por muchas personas, una forma de vida "normal", en una sociedad, al punto que en esta nueva era esto ha dado lugar a la llamada liberación femenina que también viene a ser otro factor que va en proceso de aumento y que trae como consecuencia la separación, el divorcio, el maltrato a la pareja, llegando en algunos casos a atentar una persona en contra de su cónyuge, no siempre el hombre en contra de la mujer, puesto que actualmente ya existen casos documentados del atentado de una mujer en contra del cónyuge o conviviente.

Actualmente para los efectos de tipificar la violencia intrafamiliar, únicamente se toma en cuenta si el hombre ha causado algún daño a la mujer, sea este de orden psicológico, físico, económico o de cualquier otra índole.

Como es posible entonces que, se puedan pregonar los Derechos Humanos, y la igualdad entre el hombre y la mujer, si estas nuevas leyes únicamente defienden al género femenino.



Hemos llegado a experimentar lo relativo a la violencia familiar, incluso en contra del hombre, como una parte integrante del grupo familiar, aunque no se llegue a creer, ya que en el mejor de los casos, se puede llegar a pensar que el hombre nunca puede ser objeto de violencia intrafamiliar.

Es visto, no con frecuencia si se desea establecer, que el maltrato al hombre también puede ser una razón de desintegración familiar, ya que en estos casos también al sufrir un maltrato el hombre, esto se refleja en la relación familiar, y en consecuencia se da un desequilibrio en las relaciones familiares, ya que con relación, no solo con el hombre y la mujer, se encuentran también los hijos, los cuales al momento de observar un maltrato, no importa si este es del hombre hacia la mujer, o bien de la mujer hacia el hombre, quienes pueden sufrir las secuelas de esto son ellos, ya que el desequilibrio emocional y psicológico es muy profundo; definitivamente esto tiene que ser motivo de una preocupación muy grande para el Estado, ya que no solo el maltrato del hombre hacia la mujer va a dejar secuelas negativas en los hijos, también el maltrato de la mujer hacia el hombre dejarán secuelas negativas en ellos.

La complejidad negativa que se desencadena con el maltrato familiar, tiene que ser una preocupación muy grande para cualquier gobierno, ya que puede ser un gobierno del primer mundo y del tercer mundo, que de todas formas serán un problema grave.



Se toma en el presente estudio la desintegración familiar, como un tema muy complejo, Por lo que se trata de abarcar la mayor gama de posibilidades de análisis, puesto que al momento de que tengamos que darle una solución viable, tendremos que tener desarrollado de la mejor forma posible el tema, y esto trae como consecuencia, estudiar lo relativo a la violencia intrafamiliar, con relación al hombre como sujeto pasivo del mismo.

En diferentes países ha llegado a tener un auge tan grande la mal llamada liberación femenina, al punto que se ha confundido la libertad con el libertinaje por parte de las mujeres, puesto que llegan a pensar que con estas leyes que las protegen, son capaces de maltratar al hombre, y después colocarse en el plan de víctimas, llegando incluso a mentir en un Órgano Jurisdiccional, manifestando que fueron golpeadas y maltratadas, cuando de hecho fue todo lo contrario.

Guatemala, al igual que muchos países, ha tomado los principios internacionales de protección a la mujer, lo cual es totalmente plausible, ya que la mujer es una persona que necesita ser protegida con relación a muchos maltratos de que ha sido objeto por el hombre, lo que ha redundado en la desintegración de familias completas, lo cual desencadena un problema a nivel social, pero esto no significa que, al momento de que la persona que sea maltratada sea el hombre, no desencadene también estos problemas, puesto que ambos, hombre y mujer son los bastiones de la familia de igual forma, y con el mismo valor.



No podemos dar una conclusión sobre cuáles podrían ser las posibles soluciones que se pueden dar con relación a la desintegración familiar, pero si podemos asegurar que tanto en el maltrato del hombre hacia la mujer, como el maltrato de la mujer hacia el hombre, van a redundar en una desintegración familiar, que va a dar como resultado, un desequilibrio social.



## CAPÍTULO III

### 3. El género en el ser humano

Se define género, según el diccionario de la Real Academia Española, como: “del latín *genus, generis*. Es el conjunto de seres que tiene uno o varios caracteres comunes. m. Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas”.<sup>11</sup> De ahí es que después se originó la necesidad de dividir los géneros en Hombre y mujer, aunque ambos en su totalidad constituyen un género aún más grande, la Humanidad

#### 3.1. Género, hombre y mujer

Tomando el inicio bíblico, en el pasaje del Génesis, encontramos en el capítulo dos, versículos del veintiuno al veinticuatro: “Por tanto el señor Dios hizo caer sobre Adán un profundo sueño; y mientras estaba dormido, le quitó una de las costillas, y llenó de carne aquel vacío. Y de la costilla aquella que había sacado de Adán, formó el Señor Dios una mujer: la cual puso delante de Adán. Y dijo o exclamó Adán: Esto es hueso de mis huesos, y carne de mi carne, llamarse a, pues, hembra, porque del hombre ha sido sacada. Por cuya causa dejará el hombre a su padre y a su madre, y estará unido a su

<sup>11</sup> <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=c04aaeQ6gDXX2sTNHLT8>, 06/01/2011 14:20

mujer, y los dos vendrán a ser una sola carne.<sup>12</sup> Tomando entonces un punto de vista teológico, es así como Dios crea la diferencia entre los géneros reconocidos en la biblia.

Desde el origen del mundo, partiendo de la sabiduría de nuestro creador, quien al crear hombre y mujer, a esta la sacó de la costilla del hombre y no de la cabeza, para que ella no se enseñoreara de él, ni de los pies, para que ésta no fuera su esclava, sino que fuera una compañera idónea; Desde este origen, se basa la igualdad de una familia con valores espirituales, morales, y sobre todo de paridad, observando que la mujer es parte del hombre, y por ende el hombre parte de la mujer, viéndolos como el origen de carne de su carne, hechos iguales y de un mismo origen a imagen y semejanza de Dios.

Por lo tanto, la familia que fue concebida en las sagradas escrituras, es plasmada con nombres, apellidos, normas morales, legales, principios y valores, y conformaron lo que actualmente se considera como un núcleo familiar, una familia compuesta por un cúmulo de integrantes, aquel grupo que los mantiene unidos una relación de sangre, una afinidad, una permanencia o el simple deseo de llamarse familia.

Pero con el paso del tiempo, se ha deteriorado la relación entre los integrantes del núcleo familiar, ya que el crecimiento poblacional conlleva al crecimiento de relaciones

---

<sup>12</sup> Editorial Sopena Argentina S.A.C.I. La Sagrada Biblia, nueva edición Guadalupana. Página 16.

interpersonales, dando lugar a la relación a nivel mundial de organizaciones, métodos e instituciones en favor de la reestructuración, tanto social, como jurídico institucional, que trae la consecuencia a nivel global de que los países ratifiquen tratados o convenios, en favor de las necesidades que surgen por la relación de la humanidad, dando origen a principios internacionales como igualdad de derechos, y protección a la vida.

### **3.1.1. El machismo en la sociedad**

Definido según la Real Academia Española, el machismo es: m. Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres.<sup>13</sup> Se define también, en algunos aspectos machismo como, “una forma de sexismo en la que se discrimina y menosprecia a la mujer, este está fundado en ideas preconcebidas y estereotipos influenciados por el entorno social”<sup>14</sup>

Podríamos decir que Existen varios niveles de machismo o formas de machismo, por ejemplo a nivel legislativo, existen leyes en algunos países, que discriminan a la mujer; En la religión, la figura de la mujer no puede acceder a ciertos cargos; existiendo también el machismo a nivel individual, el cual se manifiesta por la violencia doméstica, siendo estos los más relevantes para objeto de este estudio, ya que con el tiempo han

---

<sup>13</sup> <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=machismo>, 06/01/20116 14:40

<sup>14</sup> <http://www.singnificados.com/machismo/>, 06/01/20116 14:40



sido problemas que lejos de desaparecer, se encuentran muy arraigados en las sociedades modernas, pese al impulso que han tenido las leyes en ese sentido.

El machismo encubierto, también ha sido una forma de desarrollo de este flagelo, pero a nivel más, si se quiere decir, solapado, por ejemplo, ya en muchos países se establecen leyes que, pregonan la igualdad de género, y se castigan cualquier tipo de discriminación, entre ellas la de género, encontrándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual indica: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de sexo,.."; sin embargo, en la actualidad, especialmente en nuestro mundo occidental, existen ocasiones que se podrían calificar como "machistas", y que se manifiestan de una forma solapada. La figura del hombre y de la mujer, se ha utilizado en los medios publicitarios, siempre anteponiendo primero la figura masculina, o bien anteponiendo la figura masculina, como la figura dominante en el entorno, asimismo se representa la figura del hombre y de la mujer, señalando lo que de algún modo se quiere de ellos (por ejemplo la apariencia física), y así en otros medios, por ejemplo en el de la educación, ya sea educación formal o familiar, existe una tradición en la cual, en muchos lugares, se inculca determinados roles sociales, por ejemplo, el rey del hogar, siendo el hombre recostado en un sillón viendo la televisión, y a la reina del hogar, se le encuentra con un delantal, en la cocina preparando la comida de la familia.

### **3.1.2. La misoginia y sus formas de manifestación**

Tomando la misma como la aversión u odio a la mujer, según el Diccionario de Real Academia Española como: “Aversión u odio a las mujeres”<sup>15</sup>, o bien según otras acepciones como, sentimiento de odio o de rechazo hacia las mujeres, o bien repulsión mórbida del hombre por las relaciones sexuales, o simplemente por la sociabilidad, con las mujeres.

La misoginia, se ha caracterizado en el mundo, por su desarrollo desmedido en forma negativa, ya que por ejemplo en Afganistán, existe una mujer de nombre Aisha, que con solo dieciocho años de edad, ha tenido que pasar un salvaje castigo por parte de su esposo y los familiares de éste, ya que por desear huir de la casa donde residía con ellos, ya que la trataban como a una esclava, fue atrapada antes de poder escapar, y al conocer el ejército talibán, del intento de escape de esta jovencita, llegó a la casa y sin mediar ningún proceso legal, o de cualquier índole en el cual esta persona pudiera defenderse, se ordenó a la familia del esposo, darle un castigo ejemplar, por lo que decidieron cortarle las orejas y la nariz.

Con este pequeño ejemplo, se puede ver como la misoginia en los países Árabes, ha llegado a extremos tan aberrantes, que se le permite a los esposos en general, castigar

---

<sup>15</sup> <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=misoginia>, 06/01/2011 14:45

a sus mujeres, en la forma que crean conveniente, sin dejar nunca que la mujer se defienda; Estas costumbres también se dan en el mundo occidental, ya que la misoginia se ha desarrollado en una forma tan grande, que en algunos países de América, más que todo de corte latino, se ha llegado a pensar que el hombre, en su calidad de macho dentro de la familia, puede realizar cualquier acto que se le antoje.

La mujer en estos casos, es únicamente un objeto que se tiene en la casa, una sirvienta que únicamente trabaja para satisfacer al esposo, y cuidar de los hijos; Llega a tal grado el desprecio por la mujer, que en muchos casos, se ha llegado a asesinarla y al hombre se le dan sentencias totalmente, si se quiere decir así, risibles, como si lo que hubiera matado fuera únicamente un animal sin importancia.

Lo peor de esto, es que estas costumbres inveteradas, se han ido arraigando en el ámbito social en los países de América latina, que ya los hijos de estos hombres crecen con la errónea idea, de que esa es la forma normal de tratar a una mujer, y que quien no lo hace, no es el hombre o el macho de su casa.

La misoginia, como una patología social, se encuentra en diferentes formas, puesto que, en muchos lugares existe una misoginia encubierta, en la cual se pretende cuidar y darle su lugar a la mujer en la parte social, pero únicamente están encubriendo la verdad, puesto que, siempre dentro del ámbito privado o familiar, los maltratos y el odio

hacia la mujer siguen en aumento, y continúan siendo la educación que se les está inculcando en el hogar a los niños.

Es muy importante dar a entender que, si bien, la misoginia es un riesgo latente en toda sociedad, es irracional considerar misógino al hombre que discute con su esposa por un desacuerdo, o misógino el hombre que se defiende de una agresión física propinada por una mujer, es por ello que la mala aplicación de las leyes da como resultado una anarquía de género, pues el hombre maltrató por muchos años con machismo a la mujer, y la trato como objeto y la hizo sentir menos, ahora es la mujer quien tiene una postura privilegiada y protegida por la ley, con la cual ahora tiene un revanchismo, en la mayoría de ocasiones enfermizo, ya que estas leyes les proveen, no herramientas, más bien armas que utilizan a su sabor y antojo en contra del hombre, dando origen a la necesidad de reconocer la misandria que crea este tipo de mala aplicación de protección amparada en la ley.

Es por ello que socialmente se ha logrado un divisionismo entre el hombre y la mujer, ya que ahora, hay lugares en Europa, en los que el hombre y la mujer dividen sus horarios para concurrir a diferentes lugares, por lo que estas actitudes han dado como resultado la tan esperada di sociabilidad o insociabilidad, creando que el género humano se vuelva un género Misántropo, definido por el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua como: "Persona que, por su humor tétrico, manifiesta

aversión al trato humano”<sup>16</sup>, entonces las tendencias de odio entre los propios géneros de hombre y mujer darán como resultado el odio del ser humano al propio ser humano.

### **3.1.3. El feminismo en la sociedad**

Feminismo, definiciones del Diccionario de la Real Academia Española: del latín (Fémina, mujer, hembra, e -ismo), 1. m. Doctrina Social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados a los hombres. 2. Movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.<sup>17</sup>

De 1789 a 1870 dio inicio el movimiento feminista en el mundo, ya que durante esa época, más de la mitad de la población de mujeres se encontraba en calidad de servicio doméstico, y a las órdenes del hombre, sin tener derecho alguno o libertad; El feminismo nació con la revolución francesa.

Durante el desarrollo de la revolución francesa, que buscaba la igualdad jurídica y libertad de derechos políticos, con esto surgió una contradicción que marcó los inicios de las primeras luchas feministas, al haber participado las mujeres en los sucesos

---

<sup>16</sup> <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=mis%E1ntropa>, 06/01/20116 15:05

<sup>17</sup> <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=feminismo>, 06/01/20116 15:15



revolucionarios, pero al verse excluidas al momento de llegar a los logros que obtuvo la revolución, las mujeres comenzaron a redactar sus propias demandas, ya que no se declaró beneficio alguno para ellas, pese a que tuvieron un decisivo rol protagónico, en este tan importante movimiento.

Las mujeres presentaron demandas de igualdad sexual y política entre otras, llegando a declararse el tercer Estado, del tercer Estado.

En 1794, surge una derrota feminista, prohibiendo explícitamente la presencia de todas las mujeres en cualquier actividad política, llegando a castigarlas con la guillotina, y el exilio, a las mujeres que habían tenido participación política.

Con el paso del tiempo, en 1792, Mary Wollstonecraft redactaría la famosa vindicación de los derechos de la mujer, dando como origen la igualdad de la educación de la mujer, como la del hombre, trayendo como consecuencia la independencia económica de la mujer, al tener acceso a actividades remuneradas.

En Guatemala, se ha llegado a tener por parte de las mujeres, la conciencia de que es capaz de superarse, tanto profesionalmente, así como tomar decisiones y ocupar puestos importantes en la sociedad, convencida de que ya los trabajos del hogar, así



como el cuidado de los hijos los puede compartir con el hombre, o bien contratar la ayuda de personas para dichos menesteres.

Dentro de los avances históricos en Guatemala, se encuentra el reconocimiento de la mujer como ciudadana en 1945, y el otorgamiento de todos los derechos cívicos y políticos en 1965, en el año 2001, por primera vez se habla de salud reproductiva, con la creación de la ley de desarrollo social.

Pese a estos logros, las mujeres siguen ocupando un índice muy alto de analfabetismo, siendo las más pobres y las más excluidas según explica la directora del Instituto Universitario de la Mujer, de la Universidad de San Carlos De Guatemala, señora Miriam Maldonado, valiendo la pena resaltar, el hecho de que después de 334 años, las mujeres por primera vez en la historia del país representan el 51.22 por ciento de la matrícula estudiantil.

En Guatemala, pocas son las mujeres que han tenido la oportunidad de influir en distintos ámbitos de la sociedad. Algunas lo han logrado trabajando en el sector justicia, ante la constante violación de los derechos humanos, algunas otras luchando contra la corrupción o promoviendo leyes de igualdad y equidad. Un grupo de ellas han sobresalido en la creación de programas educativos, así como desarrollado su trabajo por medio de su talento artístico, pudiendo nombrar algunas de ellas como Bárbara



Bickford, Miriam Maldonado, Hilda Morales Trujillo, Isabel Ruiz y Norma Cruz entre otras.



## CAPÍTULO IV

### 4. La violencia intrafamiliar

Se puede definir violencia, como aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de una persona. Se puede definir como un comportamiento intencional, que puede causar daño ya sea físico o psíquico a otra persona, buscando, en el mayor de los casos, obtener o imponer algo por la fuerza.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, se define violencia como: Del latín *violentia*. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.<sup>18</sup>

Según mi punto de vista La familia es una forma de organización de los seres humanos, basada en lazos de consanguinidad (entre personas unidas por lazos de sangre), o bien de afinidad (relaciones que hacen con la institución del matrimonio).

---

<sup>18</sup> <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=violencia>, 06/01/20116 15:30



En el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, la familia es tomada como la base fundamental de la sociedad, siendo por lo tanto un eje principal, sobre el cual descansa el andamiaje jurídico del Estado de Guatemala, por lo que es de suma importancia establecer cuáles pueden ser las principales razones de la violencia familiar en nuestro país.

Entonces la violencia familiar o violencia intrafamiliar, podemos tomarla como la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que puede producir un daño intencional, ya sea de carácter físico, psíquico o de otra clase.

Podemos tomar la violencia familiar, desde el punto de vista físico, siendo esta la que se manifiesta por las lesiones corporales que una persona le puede propiciar a otra, ya sean estas graves o leves, pero que dejan indefectiblemente un gran daño no solo físico a la víctima, sino también un daño emocional, el cual puede repercutir en su desarrollo físico, psíquico o social.

También se puede establecer la violencia familiar emocional, que es aquella en la cual la víctima no sufre físicamente, sino a nivel emocional o sentimental, pudiendo devenir esta del rechazo, el terror, el aislamiento o bien el ser ignorado intencionalmente dentro de su grupo familiar.



En la legislación actual, la violencia familiar, o violencia intrafamiliar es penada por la ley, según el decreto número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, creándose también otras leyes que buscan dar protección a la mujer, tales como el Decreto número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como el Decreto número 7-99 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, cuerpo de leyes basados fundamentalmente en los acuerdos más recientes de protección y dignificación de la mujer, con los cuales se pretende crear un marco de protección hacia las féminas, tratando de llegar a una igualdad de derechos con el hombre, en todos los aspectos de la sociedad.

Pese a la intención de estas leyes, no debe de considerarse que solo la mujer es propensa a ser víctima de violencia intrafamiliar, de hecho, con la nueva promoción de derechos en pos de la protección de la mujer, se ha considerado a la mujer como la única víctima de este tipo de vejámenes, aun cuando la ley pregona que debe existir igualdad entre el hombre y la mujer en Guatemala, pero en algunos casos les es negado el derecho a denunciar esto a los hombres, o bien los Jueces tienen el “criterio” que estas leyes solamente son para proteger a las mujeres y niegan el derecho a denunciar de los hombres, constituyendo un ejemplo más de los riesgos latentes de la mala aplicación de la ley y de su incorrecta interpretación.



## **4.1. Clases de violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar, para su estudio, se ha dividido en varias clases, como lo son: la violencia física, la violencia sexual, la violencia psicológica, la violencia económica entre otras, siendo estas las que más interesan al presente estudio. Haciendo énfasis que, no por no mencionar alguna no deja de tener importancia si llegara o no a ser tipificada en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco.

### **4.1.1. La violencia física**

Es a mi entender, la violencia externa que se ejerce contra la persona, entiéndase violencia que se ejecuta con fuerza y brusquedad, la cual deja marcas visibles en el cuerpo de la víctima, y que se ejecuta con el fin de obligar a la misma a realizar actos o acciones en contra de su voluntad, esta clase de violencia es la más fácil de detectar, ya que al dejar marcas o daños en el cuerpo de la mujer, puede fácilmente ser detectada, para los efectos de una acusación en contra del agresor o la agresora.

Esta manifestación de violencia es un extremo, muchas de las veces, consecuencia de la constante tolerancia de las otras manifestaciones de violencia que la persona, víctima de estas, aprende a tolerar, y en muchos de los casos es el extremo fina de la violencia que el agresor o la agresora ejercen sobre la víctima, inclusive esta puede gradual, y



puede iniciar desde una lesión mínima, hasta causar un daño irreparable, o incluso la muerte de la persona que la sufre. Es la más peligrosa de las manifestaciones de violencia que puede existir en la relación intrafamiliar, y en la mayoría de los casos va acompañada de la violencia psicológica.

#### **4.1.2. La violencia sexual**

Esta se determina, cuando el agresor obliga a su víctima a tener relaciones sexuales con este, sin su consentimiento, violencia que también se encuentra tipificada en nuestro ordenamiento penal, como la violación; Pero en el ámbito de la violencia sexual, también se encuentra la que ejerce el propio esposo de la víctima, el cual, como es lógico, puede tener acceso carnal con su esposa, pero si la esposa no acepta dicho acceso o relación sexual, no solo tipifica siempre el delito de violación, pese a estar legalmente casados, si no también deja un daño dentro de la familia y dentro de una sociedad, ya que no solo es una violación, que deja secuelas profundas muy negativas a la mujer, así como a los hijos y a todo el núcleo familiar, llegando a ser una de las razones para la disolución tanto de un matrimonio como de una familia.

Se establece como la imposición de actos de carácter sexual, que se le imponen a otra persona sin su voluntad, esta se puede ver no solo con la imposición de actos de carácter sexual no deseados, así como la manipulación por medio de la sexualidad.

#### **4.1.3. La violencia psicológica**

Estos son actos que tienen como objeto causar temor, intimidar, con el objeto de controlar la conducta, sentimientos y pensamientos de una persona a quien se está agrediendo, por ejemplo insultos, control sobre la mente de la persona, descalificarla de alguna forma, ya sea en su autoestima, en su idea de una posible baja cultura, y en general daños que se ocasionan a nivel cognoscitivo, y que por lógica repercuten negativamente en la psiquis de la persona agredida.

#### **4.1.4. La violencia económica**

Esta consiste en, no cubrir las necesidades básicas de la víctima, ejercer el control de ésta a través de las necesidades de recursos económicos, esto aunado al hecho de que, aunque la mujer pueda dedicarse a una actividad remunerada, en muchos casos hablamos de mujeres hasta con profesiones universitarias, el agresor no le permite a la víctima dedicarse a estas actividades, bajo el pretexto de que, en este caso la mujer, siempre tiene que estar dedicada al hogar, y a la cocina, por lo que no puede salir a trabajar, y bajo esta falacia, el agresor se aprovecha, manipulando a la víctima como se indicó anteriormente.



En los países latinos principalmente, esta clase de violencia es aún ejercida en el ámbito masculino, llegando a ser un cáncer para dichas sociedades, puesto que aún no han desarrollado el principio de libertad del género femenino, desde el punto de vista De su desarrollo profesional, económico y espiritual.

#### **4.2. La violencia social contra el hombre**

Es claro que, la aplicación de los derechos tanto los inherentes a la persona promulgados por las leyes internas de un país, así como los derechos humanos promulgados por la Organización de Naciones Unidas, y a los cuales nosotros nos hemos adherido, deben empezar a aplicarse en el hogar, el seno de la familia humana, para que exista una verdadera armonía general, pero que pasa cuando casi todo lo relativo a la literatura existente, habla sobre los derechos de la familia, la mujer, los niños, las personas de la tercera edad, pero que ninguna o casi ninguna literatura habla sobre los derechos del hombre, es claro que una de las realidades más crudas, es que efectivamente la violencia contra la mujer es la más cotidiana, y que por lo tanto se puede constatar siempre, pero esto no implica que, exista la violencia contra el género masculino, muchas personas lo verán como algo ilógico, y hasta risible, pero en la realidad si existe, llegando a ser violencia física, psicológica, y por qué no establecerlo también si a veces se da la violencia sexual, y la violencia económica.



Se ha hablado, en textos, libros, conferencias, ensayos y en un sinnúmero de formas, de la violencia contra la mujer, lo que, como se dijo, es cierto, pero por inverosímil que esto parezca, la violencia intrafamiliar en contra del hombre, es cada vez más frecuente, y por qué no decirlo grave.

En muchos aspectos, la violencia contra el hombre, no ha podido ser vista en su justa realidad por varios factores, entre otros podemos señalar el temor a ser tildados de poco hombres, mandilones, y muchas otras formas despectivas en contra del género masculino que se ve asediado por este flagelo, observando que la protección hacia el hombre, con esta clases de leyes, se ha dejado por un lado, pensando que el hombre no necesita ser protegido, ya que es el que siempre, erróneamente, es el que se encuentra en el lado de agresor, pero nunca de agredido, hecho por demás alejado de la realidad.

En la sociedad actual, el desarrollo de los derechos de las mujeres, ha sido una carrera maratónica hacia su reconocimiento a nivel mundial, Pero esto ha dejado una huella profunda en la igualdad de derechos del hombre y la mujer, ya que ha llegado a tener preminencia el derecho de las mujeres sobre el derecho de los hombres, permitiendo la creación del leyes que, en el mejor de los casos, obliga a la sociedad a ver siempre al hombre como el agresor despiadado, y a la mujer como la victima desprotegida, lo cual puede ser cierto en el noventa y nueve por ciento de los casos, pero hay un uno por ciento de probabilidades de que el hombre sea el agredido, y la mujer la agresora, y por



ese pequeño uno por ciento, es necesario que nuestra legislación tome en cuenta al hombre también como una víctima de violencia intrafamiliar.

#### **4.2.1. La androfobia como uno de los orígenes de la violencia social**

Como consecuencia de la acelerada violencia social que se vive actualmente, nuestro entorno ha tenido muchos cambios, y ha desarrollado varios problemas a niveles psicológicos y sociales, siendo uno de estos la androfobia, definida esta como: “Aversión obsesiva hacia los hombres”, según lo define el Diccionario de la Real Academia Española<sup>19</sup>.

Como consecuencia, socialmente se ha creado una relación de desprecio entre el género masculino y el género femenino, pues se ha intentado compensar el pasado de la violencia contra la mujer con acciones que han producido que se cree la disidencia entre el hombre y la mujer, ya que la solución al abuso vivido por el género femenino se plasmó en abuso legalizado en contra del género masculino.

---

<sup>19</sup> <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=androfobia>, 06/01/2016 15:30

#### **4.2.2. La misandria o misoandria como una patología jurídico-social**

Para comprender las consecuencias jurídicas de la misandria o misoandria, tenemos que entender la definición así como las características propias de este fenómeno social.

La misandria o misoandria (del griego miseo “odiar”, y andros “hombre”), es un neologismo que hace referencia al odio o aversión hacia los varones, o la tendencia ideológica o psicológica, que consiste en despreciar al hombre como sexo, y con ello todo lo considerado como masculino. Se le considera como la contra parte sexista de la misoginia, y no debe confundirse con el término androfobia<sup>20</sup>, pero este término no se encuentra reconocido por la Real Academia Española de la Lengua, lo que curiosamente no debería suceder, pero así es, por lo que no se puede definir según la lengua española el odio a los hombres, ya que se confunde con el termino androfobia, el cual significa, “Aversión obsesiva hacia los hombres”<sup>21</sup>.

Las características de la misandria o misoandria, consisten principalmente en el pensamiento de que, la mujer no necesita la existencia del género masculino (por ser considerados nocivos, tóxicos o inútiles). El hombre, y como consecuencia, la concepción y la familia, son consideradas como aberrantes y rechazables si involucran la presencia de un varón. La misandria suele ser una forma extrema de sexismo y como

---

<sup>20</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Misandria> , 06/01/2016 15:30

<sup>21</sup> <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=androfobia>, 06/01/2016 15:30



consecuencia trae resultados de una búsqueda de una creación de una sociedad de un solo género, el femenino.

En 1909, la enciclopedia the century dictionary (editada en Nueva York), publicó la siguiente definición: Misandria: “Odio hacia los varones; mala opinión acerca de los hombres, considerados como injustos y opresivos hacia las mujeres”<sup>22</sup>.

El vocablo reapareció en 1946 en la revista británica Scrutiny, para referirse a mujeres que se defienden de la misoginia, fingiendo misandria.

En 1947 Paul Nathanson y Katherine Young afirmaron que la misandria convierte a los hombres en los chivos expiatorios de todos los males sociales, y a las mujeres en las víctimas oficiales responsables de todo lo bueno.

Por su parte la International Encyclopedia of men and masculinities (2007), definió misandria, en el primer párrafo, aludiendo al odio hacia los hombres, sobre una base genotípica. En el segundo párrafo se hace referencia a que el concepto está ganando apoyo entre grupos de hombres que luchan contra lo que consideran leyes de divorcio que protegen injustamente a las mujeres y discriminan a los hombres.

---

<sup>22</sup> Meredith Publishing Company's, edition of the new century dictionary, volumen dos.

No puede pasarse por alto la necesidad de proponer una igualdad absoluta del hombre y la mujer, ya que una ley en materia específica que protege a una sola de las partes es una ley injusta, y aquella ley que es injusta, no debe ser tomada por una sociedad para su desarrollo y uso cotidiano, como ejemplo claro son las tendencias de las normas de protección contra la violencia intrafamiliar, si un varón denuncia un acto de violencia, se sigue el proceso en el tribunal competente para conocer, pero si lo denuncia una mujer, además del procedimiento en el tribunal competente se certifica al ministerio público, a la fiscalía de la mujer y a un juzgado de feticidio, una actitud que discrepa mucho de lo que se puede considerar equidad e igualdad procesal.

#### **4.2.3. La misoginia**

En los hombres que no aceptan a las mujeres, esta patología se llama misoginia, y al que la sufre se le denomina misógino.

La misoginia se define como: “el odio o la aversión hacia las mujeres o niñas. De acuerdo a la teoría feminista, la misoginia puede manifestarse de diversas maneras, que incluyen denigración, discriminación, violencia contra la mujer, y cosificación sexual de la mujer”. De acuerdo con el sociólogo Allan G. Johnson “La misoginia es la actitud cultural de odio hacia las mujeres, por el hecho de que son mujeres”. Johnson dice: “La misoginia es la parte central de los prejuicios e ideologías sexistas y, como tal, es una



de las bases para la opresión de las mujeres en las sociedades dominadas por los hombres<sup>23</sup>. La misoginia se manifiesta de diferentes maneras, desde bromas a pornografía, violencia y el sentimiento de odio hacia su propio cuerpo, al que las mujeres son instruidas a sentir.

Dentro de las críticas al concepto citado anteriormente, me gustaría señalar el de la autoproclamada feminista disidente Camille Paglia, ella ha estado a menudo en desacuerdo con otras feministas académicas, ya que ella sostiene que existen graves fallas en la interpretación de la misoginia, utilizado de forma frecuente por la segunda ola del feminismo. Paglia sostiene que una lectura atenta de los textos históricos revela que los hombres no odian a las mujeres sino que les temen<sup>24</sup>.

Así la misoginia, define la aversión a las mujeres por parte de los hombres, y misandria el odio de las mujeres a los varones.

La misandria se define como: “Un problema cultural vinculado a las justas luchas de la mujer por alcanzar la igualdad de géneros, el cual le ha sido negado por milenios, dado el machismo reinante. La mujer misándrica lleva el feminismo a extremos de negar y excluir al hombre. Una feminista no odia a los hombres, busca únicamente obtener los

---

<sup>23</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/misoginia>.

<sup>24</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/CamillePaglia>.



derechos en igualdad de condiciones, como todo ciudadano, en cambio la persona misándrica es una persona que odia y discrimina a otra por su sexo. De hecho, si lo vemos desde otro punto de vista, se redescubre un racismo de género, si bien no de raza ni de color de piel”<sup>25</sup>.

Por su parte, el hombre misógino desprecia a la mujer y le da un trato de ser inferior, esta forma de comportamiento tiene su raíz en el machismo, y se remonta a expresiones como las de Aristóteles y Pitágoras en la Grecia antigua cuando decían respectivamente: “La hembra lo es por falta de cualidades”, y “Hay un principio bueno, que ha creado el orden, la luz y el hombre, y un principio malo, que ha creado el caos las tinieblas y la mujer”<sup>26</sup>. Posteriormente, y hasta el siglo veinte, centuria fundamental en la emancipación femenina, las distintas religiones y culturas que dominaron, ubicaron a la mujer como un ser humano de segunda.

Otras causas que se presentan esporádicamente como origen de estas conductas es la homosexualidad, hombres homosexuales que odian a las mujeres por que le compiten con otros hombres y lesbianas que odian a hombres por la misma razón.

---

<sup>25</sup> <http://www.proyectopv.org/2-verdad/odioalsexoppsic.htm>

<sup>26</sup> Ibid.



Todas estas actitudes y tendencias han sobrevenido de la propia relación del hombre y la mujer, la necesidad de reconocer y dar valor a la mujer tergiverso su objetivo, convirtiéndolo en una herramienta de escarmiento, castigando al hombre de hoy por las actitudes de sus antepasados, y como consecuencia sufriendo una innecesaria persecución inquisitiva, pues ahora el hombre es culpable por el solo hecho que la mujer que lo acusa así lo dice, volviendo a la época del castigo por señalamiento, sin más nada que lo sustente, y desvirtuando el propio derecho que desea proteger.





## **CAPÍTULO V**

### **5. La ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en Guatemala, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala**

#### **5.1. Desarrollo Histórico de la ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en Guatemala Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala**

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual entró en vigencia como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, y el mismo fue ratificado por 20 países. En 1989 cuando dicha convención cumplía 10 años, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

Esta convención culminó más de 30 años de trabajo de la Comisión con relación a la condición jurídica y social de la mujer, este Órgano fue creado en 1946 con el objeto de seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. El trabajo de esta comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Esto ha desembocado en varias declaraciones y



convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

El espíritu de la convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: Reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En su preámbulo la Convención reconoce que: “Las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”, y señala que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana.

Dados estos principios, la condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, no se ha dejado por un lado el interés por los derechos fundamentales de las féminas en cuanto a su participación en la vida política.

Ciertamente, este desarrollo tan complejo, sobre los derechos e igualdad de las mujeres con respecto a los hombres, ha sido un bastión muy importante en el desarrollo de nuestra sociedad en tiempos modernos, puesto que era totalmente necesario llegar a reconocer que la mujer y el hombre son iguales en libertad y derechos, pero todos estos logros se han visto empañados, con el hecho de establecer que, los derechos

otorgados a las mujeres, en todos los ámbitos, la ponen en una posición de privilegio en muchos aspectos, y ha tomado las leyes que se han creado para dignificarlas, como armas para ser utilizadas en contra del hombre.

### **5.1.1. Principios sobre los que descansa la aplicación del Decreto 97-96**

En el considerando cuarto de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se establece que, al haberse ratificado por medio del Decreto Ley 49-82, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Guatemala, como Estado parte, se obligó a adoptar todas las medidas para modificar, derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

En los restantes considerandos, la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, señala el problema de la violencia intrafamiliar desde el punto de vista social, debido a las relaciones desiguales existentes entre el hombre y la mujer en varios campos de esta vida; Señalando por otro lado, la igualdad entre los seres humanos, consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el cual indica que: “En Guatemala, todos los seres humanos somos libres e



iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”<sup>27</sup>.

Aunando lo anterior, al artículo 47, también de nuestra Carta Magna, el cual indica que “El Estado de Guatemala, garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia”<sup>28</sup>, se pretende con esta ley, tomar las medidas necesarias para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar.

### **5.1.2. De la inadecuada interpretación del Decreto 97-96**

En su articulado general la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, desde sus inicios pretende otorgar una protección muy especial a la familia, señalando que debe entenderse la violencia intrafamiliar como: cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público, como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge, o con quien se haya procreado hijos o hijas.

---

<sup>27</sup> Constitución política de la República de Guatemala, 1985

<sup>28</sup> Ibid.



En su artículo segundo, al señalar la forma de aplicación de la ley, indica claramente que: tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, y personas discapacitadas, si lo observamos detenidamente, veremos que este artículo habla de todas las personas en general, omitiendo únicamente al hombre, entonces esto quiere decir que se brindará protección preferente a todas las personas menos al hombre en el núcleo familiar, siendo esta la interpretación lógica de los primeros dos artículos de esta ley.

Se puede ver, únicamente con lo analizado anteriormente que, los considerandos de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pretender dar una idea de igualdad con relación a todas las personas integrantes de la sociedad, no pretendiendo dar trato preferente alguno a persona determinada, puesto que esto sería nulo de pleno derecho ya que iría contra uno de los postulados más sagrados de los derechos humanos, el derecho a la igualdad ante la ley y la sociedad por parte de todos los seres humanos.

Pero en su artículo segundo, esta ley ya realiza una discriminación en cuanto al hombre, puesto que al señalar a que persona tiene como objetivo brindar protección especial, señala a toda clase de personas, excepto al hombre como tal, entonces, si una persona que en Guatemala es considerada igual a las demás, no tiene un trato igualitario, está siendo discriminada, entonces se puede entender que el hombre, por el

solo hecho de ser hombre, está siendo discriminado en su derecho, al no considerarlo como posible víctima en las acciones de violencia intrafamiliar.

### **5.1.3. De la inadecuada aplicación del Decreto 97-96**

Al tener en el articulado del Decreto 97-96 ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, una serie de postulados, en los cuales únicamente se hace referencia a los integrantes del grupo familiar, dejando de lado tácitamente al hombre, y dando una protección preferente a la mujer, al aplicar dichos artículos, únicamente se brinda la protección adecuada a la mujer, llegando incluso a abusar de dicha protección, ya que al presentarse una denuncia a un Juzgado turno, por ejemplo, este inmediatamente, y sin haber realizado averiguación alguna, por lo menos en aras del principio de igualdad, consagrado en nuestra Constitución Política, ordena entre otras cosas, la salida inmediata del hogar conyugal al hombre, prohibiéndole acercarse al mismo, o bien intimidar a cualquiera de los miembros de la familia, ordenando inmediatamente una pensión alimenticia para la esposa, en su caso, y los hijos, ordenando se le notifique al presunto agresor, la denuncia formulada en su contra, para que se pronuncie.

El problema se agrava cuando el presunto agresor contesta la denuncia interpuesta en su contra, primero se pasa el término en el cual se le brindó la protección a la víctima

(aquí no es presunta víctima, aquí si se le señala como víctima directamente, prejuzgando sobre la veracidad de los hechos imputados al hombre), si la protección se le brindó por seis meses a la víctima, primero pasan esos seis meses, y la oposición nunca fue resuelta.

El problema subsiste cuando es el hombre la víctima, el artículo 3 de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, señala en donde puede presentarse la denuncia respectiva, solo en su inciso a) podríamos observar tácitamente que el hombre podría presentar una denuncia de violencia intrafamiliar personalmente, señalando en sus demás incisos únicamente a otras personas o instituciones que podrían presentar la denuncia respectiva.

El Artículo cuatro de la citada ley, es más específico al señalar cuáles son las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo tres de esta ley, señalando que: en el inciso a) El Ministerio Público, a través de la fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima; En el inciso b) La procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, prejuzgando, a criterio de la sustentante de la presente tesis, que la víctima o denunciante, siempre va a ser una mujer, lo cual atenta contra el principio de igualdad entre los géneros, atentando además contra los principios que rigen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificados por Guatemala.



Por otro lado en su artículo siete, la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, señala las medidas de seguridad que se deben aplicar, veamos un común denominador de estas medidas de seguridad: inciso a) Ordenar al presunto agresor..; e) Decomisar las armas del presunto agresor..; f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor..; g) Ordenar al presunto agresor..; h) Suspenderle al presunto agresor..; i) Prohibir al presunto agresor..; j) Prohibir el acceso del presunto agresor..; l) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor, siendo estos algunos de los artículos que claramente, establecen al hombre en calidad de presunto agresor, ordenando un sin número de medidas de protección, las cuales van dirigidas a la mujer definitivamente; entonces ¿cómo podemos aplicar estas disposiciones correctamente, cuando éstas únicamente van dirigidas hacia la protección de la mujer, y cualquiera de los integrantes del grupo familiar, exceptuando al hombre?, porque en estos casos siempre será este el presunto agresor, cuando una ley equitativa debe responder a proteger de igual forma a todos los integrantes de la familia, pero es el equivalente a una utopía, pues la intención no es dignificar a la mujer y generarle igualdad, la intención y el resultado termino siendo la elevación de los derechos de la mujer a un plano que supera los del hombre, colocándola por encima de él, y como consecuencia, creando una actitud igualmente abusadora, pero ahora de la mujer hacia el hombre.



## **5.2. La exclusión del hombre como sujeto pasivo en el Decreto 97-96**

Del análisis anterior, se infiere que, el hombre como tal, en la ley objeto de nuestro estudio, es excluido totalmente, y por lógica no puede ser el sujeto pasivo al momento de aplicar efectivamente la ley.

### **5.2.1. La desigualdad entre el hombre y la mujer en el Decreto 97-96**

Se ha observado en la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que, cuando la denuncia es puesta por una mujer, el Órgano Jurisdiccional actúa inmediatamente, al tenor de lo que establece la ley, ordenado inmediatamente, y sin mediar ninguna otra actuación, la protección de la parte agredida, en este caso, lógicamente la mujer, prejuzgando totalmente sobre la veracidad de lo manifestado por ella, estableciendo que es una verdad absoluta, y por lo tanto tiene que ser admitida y diligenciada inmediatamente, lo cual puede ser cierto, pero no en el cien por ciento de los casos, lo que deja una gran interrogante ¿Si no es el cien por ciento de las veces la verdad lo señalado por la mujer en la denuncia presentada, es justo o bien, es legal, actuar directamente en contra del hombre, sin haber realizado diligencia alguna, para llegar a establecer la verdad?. Como primera respuesta, indico que no hay justicia en no permitir una defensa y ser restringido en sus derechos por el solo hecho de considerarse urgente.

En el presente caso, es posible traer a colación lo dicho en las Santas Escrituras (Biblia), cuando al destruir Sodoma y Gomorra, Lot pregunta a Dios, ¿si existieren cincuenta justos en estas ciudades las destruirías?, y Dios le contesta, por amor a estos cincuenta no destruiría las ciudades, llegando con preguntas consecutivas a decirle, ¿y si hubiere tan solo diez justos en estas ciudades, las destruirías?, a lo que Dios contesta, por amor a estos diez, no las destruiría<sup>29</sup>.

Entonces, en este caso, tomando esto como una parábola, Dios no solo nos enseña el gran amor que le tiene al hombre, sino que también lo que es la verdadera justicia, ya que por amor, y lógicamente justicia, a un solo hombre, no destruiría las ciudades, entonces como puede ser posible que, si en el noventa por ciento de los casos de violencia doméstica, la denuncia de una mujer puede ser o no cierta, donde dejamos el diez por ciento restantes donde efectivamente son falsas, en las cuales estas denuncias son únicamente para aprovecharse del hecho de ser mujeres, para causar un daño, en muchos casos irreparable para el hombre por una actitud revanchista, pues se puede actuar contra una persona (hombre) sin siquiera correrle audiencia para defenderse.

En la actualidad están reflejadas las acciones de los Órganos competentes hacia la defensa femenina, al grado que el juzgador tiene la obligación de ordenar la salida al presunto agresor de la residencia común, y si se resiste, utilizar la fuerza pública, sin tener suficientes pruebas del hecho denunciado, ya que en este momento las normas

---

<sup>29</sup> [www.Buenanueva.net/biblia/resBib/RB-4-sodomagomorra.html](http://www.Buenanueva.net/biblia/resBib/RB-4-sodomagomorra.html)



que se están aplicando, en su interpretación, son el reflejo del empoderamiento que el sexo femenino ha ido obteniendo, cada día en aumento, en el sistema de la aplicación del derecho, en la mayoría de las veces, la ley respalda a la mujer, convirtiendo el hecho jurídico en doméstico, y con este dominio como acción inmediata el juzgador ordena, decide y ejecuta, castigando con una sentencia anticipada, al supuesto agresor, sin haber sido oído, citado y vencido en juicio ante autoridad competente.

Cabe citar en una entrevista realizada con el Licenciado Eduardo Guerra, quien es conductor del conocido programa “Lo que callamos los hombres”, en la conocida “Radio Sonora”, el cual manifestó unas citas que consideró importantes para el presente estudio: “La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es un proceso inquisitivo, y existe la necesidad de hacer un llamado a la conciencia social, ya que el hecho de que ella cree la acción, trae como consecuencia, que la actitud de ella, como esposa y madre, su generación va a sufrir consecuencias que llevan a la desintegración familiar”; Manifestando también: “Si hablamos que el origen del problema principal, deviene del interior de la República, el hombre se considera como ciudadano del tercer orden, la justicia, por ser parcializada, se justifica que sea mujer y ciega, mujer por que fue creada para victimizar a la mujer, y ciega por que no ve al hombre como sujeto de ser susceptible a ser una víctima, se está menoscabando la humanidad de hombre, se está deshumanizando como género de la sociedad, la vida de un hombre cuesta un año, la vida de una mujer cuesta cuarenta años, ¿Qué tipo de sociedad para el futuro estamos creando?.

A la pregunta formulada sobre ¿qué piensa acerca de la ley?, este responde “Que no puede ser tomada como ley sensata, porque si es de castigar a una de las partes, a quien protege, el sexo no debe definir la acusación”; Se le pregunta ¿Qué solución podría tener?, “Analizar la derogación de la ley, basándose en lo que establece la Constitución en su artículo primero el bien común” (Entrevista realizada el 25 de abril de 2014).

### **5.2.2. Carencia de medios de defensa para el hombre en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

En la estructura del Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, encontramos la definición de violencia intrafamiliar, la forma de aplicación de la ley, formas de presentar la denuncia respectiva, así como las instituciones que se encargan no solo de recibir las denuncias, sino también de la forma de llevar a cabo dichas medidas de seguridad, pero en ningún momento señala la forma en la cual, llamémoslo el presunto agresor (tal y como lo señala esta ley, en una forma parcializada hacia el género masculino), puede llegar a defenderse de estas acusaciones, no señala el procedimiento a seguir sobre estas denuncias, únicamente indica una serie de actos y ordenes, dirigidos en contra del presunto agresor, en las cuales le ordena una serie de limitaciones sobre su actuar puramente personal, pero posteriormente a estas órdenes, ¿Cómo puede defenderse de estas acusaciones el “presunto agresor”, donde se le permite siquiera decir algo en su favor, esta deficiencia

se pretende subsanar con el artículo 11 de esta ley, el cual reza: “En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.”, pero entonces, como puede “El presunto agresor”, hacer valer sus medios de defensa, si no existe un procedimiento específico para estos proceso, y lo peor de todo, no existe forma de defenderse, con la misma celeridad con la que se le atribuyen hechos en su contra, que ni siquiera en todos los casos, se ha tenido la necesidad de probar si son ciertos o no.

Los Tribunales de Justicia, de conformidad con le Ley del Organismo Judicial, le corre audiencia por dos días, siempre al “Presunto agresor”, para que pueda contestar la denuncia puesta en su contra en la vía incidental, en muchos casos, hasta se abre a prueba, siempre en la vía incidental, el expediente respectivo, pero en el noventa y nueve por ciento de los casos, este incidente nunca se finaliza, puesto que primero finalizan el tiempo máximo que se ordena darle protección a la persona agredida, y el incidente nunca es resuelto en definitiva.

Por otro lado, el principio del derecho de defensa, plasmado en nuestra Constitución Política, así como la presunción de inocencia se ven gravemente afectados con relación siempre al llamado “Presunto agresor”, puesto que, no solo, se le tendrá siempre como

culpable, por el hecho de ordenar, sin más trámite, acciones en su contra, si no que ni siquiera se le permitirá defenderse de esas acusaciones.

### **5.2.3. Imposibilidad del hombre de actuar como víctima, con relación a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

De lo anteriormente analizado en el presente capítulo, se puede inferir, sin lugar a dudas, que el hombre tiene prácticamente una imposibilidad material para actuar en calidad de víctima en la ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, puesto que esta ley está hecha, con el objeto de victimizar a todos los miembros del núcleo familiar, excluido el hombre, y en especial a la mujer, sin tener el hombre derecho a colocarse en el rol de víctima, ya que éste nunca puede desarrollar este papel en la sociedad, dicho con relación a la forma de estructuración de esta ley, y permitiendo que la mujer, en casi todos los casos, se tome el carácter de víctima, pudiendo tomar a los Órganos Jurisdiccionales como aliados eficaces al momento de querer dañar en su integridad, tanto física como socialmente al hombre, puesto que se da el caso que, en estas acusaciones, se etiqueta al hombre como un agresor, un depredador, un desquiciado en muchos casos, por lo que esta misma sociedad lo separa de los beneficios que pueda tener en el conglomerado social, llegando en muchos casos hasta el suicidio, puesto que el hombre puede verse acorralado y asediado por las personas, muchas veces sin tener razón que pueda valer para tal desprecio.

### **5.3. Consecuencias del abuso y mala aplicación de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Como consecuencia del abuso indiscriminado que se ha hecho, al aplicar esta ley, nuestra sociedad se ha visto en una pandemia general, caracterizada por la aberración del hombre a las relaciones con una mujer, pensar en que sería mejor no formar una familia, ni mucho menos casarse, puesto que se encuentra ante la disyuntiva de encontrarse o abusado en su hogar, sin poder hacer absolutamente nada para defenderse, o bien tener que, aceptar el dominio total de la mujer, para no tener que encarar un procedimiento que, siempre le será adverso, y en el peor de los casos, lo podría dejar marcado para el resto de su vida.

#### **5.3.1. La desintegración familiar**

Esta está siendo una de las primeras consecuencias de la aplicación de esta ley en Guatemala, ya que, al aplicarse en esta forma, en muchos casos uno de los primeros efectos es, alejar al “presunto agresor” (que siempre va a ser el hombre), de su núcleo familiar, sin ponerse a pensar en un momento que, se le está alejando de lo que para él es su razón de vivir, su eje fundamental por el que se encuentra luchando en el mundo, su razón de ser, sin ponerse a pensar en un momento que, si esta acusación no es cierta, la herida que se le está causando puede ser tan profunda, que no solo, no

deseará posteriormente crear una nueva familia, si no que la enseñanza que le dará a su descendencia es la de no crear una familia, ya que esto únicamente destruye al hombre como tal, y no le permite realizarse.

### **5.3.2. Desnaturalización del matrimonio como institución social**

El matrimonio en nuestra legislación se define como: "Una institución social, por la que un hombre y una mujer se unen, con ánimo de permanencia, y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.", Artículo 78 del Código Civil; Indicando el Artículo setenta y nueve del mismo cuerpo legal, en su parte conducente: "el matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges,".

Si se promulga a todas voces la igualdad dentro de la institución del matrimonio, y que el mismo tiene como fin primordial el ánimo de permanencia, y el fin de vivir juntos, como se le puede dar un trato preferente a una de las partes dentro del matrimonio, con relación a posibles maltratos, pretendiendo que estos pueden ser sufridos únicamente por la mujer, cuando de hecho el hombre puede, en muchos casos, ser la víctima de estos maltratos, y el que pueda encontrarse con la urgente necesidad de la protección del Estado, ante estos vejámenes.

Se ha dado el caso, en muchas oportunidades, en las que se ha comentado el hecho de que una mujer, le dice a su esposo o conviviente que, si ella quiere, únicamente necesita ir a un juzgado, o a la Policía Nacional Civil, a quejarse de que ha sido objeto de maltratos físicos o psicológicos, aunque esto no sea cierto, para que su esposo o conviviente sea llevado preso, y ella pueda quedarse en la casa con todas sus pertenencias, y que él no podrá hacer nada al respecto.

Esta actitud, tomada por muchas mujeres, deviene del hecho de que la ley es demasiado proteccionista de la mujer, a quien le permite únicamente hacer una simple denuncia, y sin más trámite, se le otorga toda la protección del aparato estatal, sin mediar siquiera averiguación alguna previa para este efecto.

### **5.3.3. Desintegración de la familia por mala aplicación del Decreto 97-96**

Como resultado directo y mediato de la aplicación de esta ley, se ha llegado a desintegrar familias enteras, puesto que esta ley en su conjunto, no es una ley reparadora, sino, más bien, una ley inquisidora, como se dijo anteriormente, por lo que al aplicar los castigos, llamémosle así, al resultado inmediato de la aplicación de esta ley, deja en un estado de resentimiento tanto a la víctima, como al victimario, en el caso en concreto, a la mujer y al hombre respectivamente, ya que no puede ser una ley integral, y desarrollada objetivamente, cuando tiene como fin primordial sacar del seno

familiar al presunto agresor, y castigarlo tanto material, como psicológicamente, únicamente con el supuesto objeto de salvaguardar a la familia, situación por demás paradójica, puesto que si pretende salvaguardar a la familia, como núcleo central de la sociedad, y tratar de que la misma continúe cumpliendo sus fines, como es posible que se pretenda realizar esto, destruyendo desde los cimientos sobre los que descansa esta institución.

El ejemplo fundamental de este hecho es la consecuencia de una acción tomada por la sociedad hacia el hombre, pues los principios fundamentales de defensa, inocencia y debido proceso ya quedaron en el pasado, así como la idea de que este tipo de leyes, como la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar son normas completamente sexistas, ahora no se hace necesario comprobar que haya existido una agresión que amerite la protección de la mujer, basta con presentarse una fémina a una comisaría de policía o a un Juzgado de Paz de Faltas de Turno, para obtener una mal llamada medida de Seguridad, para asegurar que es víctima de violencia y para restringir derechos fundamentales del hombre, como en muchos casos, se utilizan estas Medidas de Seguridad como herramienta para alejar al varón de sus hijos, al punto en que la supuesta protección permite retirar al Hombre del hogar conyugal, aun cuando este sea propiedad de él, por una supuesta protección, y se ha convertido en la mejor arma para que el hombre sea víctima de la violencia de un proceso penal mal plantado.



Referente a las consecuencias más desastrosas de esta ley, están las penas que plasma la ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, penas absurdas por un supuesto daño Psicológico, que van desde los seis hasta los doce años, pero la mejor forma de entender esto es una simple explicación, como los hombres ya no se sienten seguros de poder llevar una relación de pareja sin ponerse en riesgo, se creó la modalidad de lo que yo denomino “Familias Temporales por Condición”, o sea un núcleo familiar formado por una pareja, dentro del cual ya no se propone el matrimonio, solo una unión, no definitiva, una relación que durará un periodo de tiempo, en el cual, al momento de presentarse una eventualidad como esta, destruye la relación, con el simple hecho de que el hombre le diga a la mujer que no le gusta lo que se preparó para comer ese día, es motivo para que ella acuda a un Juzgado y diga que el tiró la comida, o se la tiró a ella, y aun peor es la actitud de los auxiliares de justicia, y el claro ejemplo son Los Peritos, que no analizan causa, efecto, relación de existencia, veracidad de relatos, cronología, posible manipulación, ahora solo imprimen peritajes en donde la conclusión es la siguiente lo que la mujer dice es cierto, una verdad absoluta solo porque ella lo dice.

De hecho en la actualidad se han desarrollado procesos penales en donde se aplica una mal llamada doctrina de la soledad, pues en delitos de violencia sexual contra la mujer, el solo relato de ella da valor probatorio a todo, lo que concluye en que no debería existir un debate, con saber que esto se va a invocar mejor condenemos de una vez; así pues, no tardan en crear una doctrina en la cual, se considere culpable al hombre de causar violencia intrafamiliar en contra de una mujer por el solo hecho que



ella lo asegura, y podría tener una infinidad de nombres ridículos como la anterior, como por ejemplo Doctrina de la Víctima Conyugal, Doctrina de la Víctima en la Familia, Doctrina de la Verdad Histórica, o hasta aún más inverisímil, La Doctrina de las lágrimas de la verdad, o sea que la Mujer lo dice y así es, por lo que solo nos hace falta crear una ley donde se deba autorizar el matrimonio solamente si el hombre demuestra ser estable emocionalmente, pero si esto pasara seríamos una sociedad de uniones de hecho, aunque ya existe esta tendencia, pero como no lo ha pedido ninguna mujer no se ha hecho ley, todavía.

Se ha llegado a escuchar en charlas y algunas disertaciones de versados en esta materia, que se ha creado una psicosis generalizada entre los miembros de las familias, en la cual la aplicación de estas leyes, ha dejado sin padre a muchos niños, sin sustento real a muchas familias, ya que estas leyes han llegado a ser instrumentos letales en contra del hombre, las que puestas en las manos de muchas mujeres, les ha permitido, no reclamar sus derechos universales, sino más bien, les ha dotado de armas en contra del hombre, las cuales aplican, pero no con el sentido real de las mismas que es su protección y la de su familia, sino más bien como armas letales en contra del hombre, en muchos casos para subyugarlo, y dominarlo de tal manera que se vuelve una tiranía en contra de estos, y la familia se convierte en un matriarcado obligado para todos.



#### **5.3.4. Nuevos orígenes y tendencias legales**

Es muy importante entender, que lo propuesto por la mayoría no es lo correcto solo por el hecho de existir mayoría, pues si así lo fuera, la mujer seguiría sin salir de casa y existiría esclavismo mundial, pero si algo nos ha enseñado el pasado del ser humano es que todo cambio se origina por medio de tendencias que nacen de una persona.

Es por ello, que tomare como base para la propuesta de las siguientes opiniones, consecuencia de todo lo estudiado.

La ahora mal utilizada doctrina de la soledad, en los procesos de agresión sexual en contra de la mujer, es el resultado de la mala aplicación de conocimiento, pero para hacer entender a qué me refiero, explicare lo siguiente, la doctrina de la soledad fundamenta que lo dicho por la presunta víctima es suficiente, pues solo ella puede identificar si esto es veraz o no, porque solo ella lo vivió, y es prueba suficiente para condenar a un hombre, pero nunca se verifica la veracidad de lo manifestado, solo se le tiene por cierto, por que así debe hacerse.

Pues en la aplicación de las leyes de protección contra la violencia intrafamiliar es exactamente lo mismo, cuando una mujer denuncia ser víctima de violencia intrafamiliar, pero cuando un hombre intenta denunciar un acto de esta categoría, le

piden pruebas de lo que denuncia. Aquí es donde se tergiversa la realidad, la mujer debe ser protegida inmediatamente, y el hombre debe demostrar fehacientemente que necesita ser protegido para poder considerar protegerlo.

Las consecuencias de estas nuevas injusticias, es que ahora se empiezan a crear tendencias que permitan corregir estos errores, o más bien dicho, estos horrores de la ley, como lo es el caso de Honduras, se creó la ley para la protección de la mujer y sus derechos como víctima de violencia, y una ley para proteger al hombre y sus derechos al momento de ser acusado por violencia intrafamiliar contra la mujer, dichas leyes se complementan y contemplan sanciones para aquellos que violentan a una mujer, como sanciones para aquellas que intentan utilizar la ley como arma para violentar los derechos de un hombre.

Es así que, surge la idea de instar el análisis de puntos de vista diferentes, ángulos que permitan una nueva perspectiva, nuevas tendencias, verdaderas doctrinas, fundamentadas en principios del derecho que son básicos y que no pueden ser inobservados, y que después puedan convertirse en mecanismos efectivos para la verdadera aplicación de leyes bien hechas.

Para ampliar eso, debemos entender la diferencia entre justicia y estadística, ya que siempre se antepone la estadística a la justicia, por ejemplo, las estadísticas de denuncias tramitadas por los juzgados de turno en los que se otorgan medidas de

seguridad en favor de una mujer, ha ido en aumento, por lo que se considera que la justicia ahora es cumplida, lo cual es falaz, la justicia subyace en dirimir el conflicto, no en etiquetar a una persona y resolver a medias.

Debemos recordar que el espíritu de las leyes para dignificar a la mujer es permitirles un trato igualitario, entonces no olvidemos que el hombre puede llegar a ser víctima de violencia psicológica y sexual también, pero claro, como aún no se ha vengado la ley de lo que fuera una verdad histórica, hay que ver que se dañe al hombre al mismo nivel para sentirnos satisfechos, porque estas leyes no las crean con la lógica, son normas creadas solo con el ánimo de darle por su lado a la sociedad.

En países europeos, Estados Unidos y Canadá, si se protege a las mujeres, pero si se demuestra que la mujer utilizo la ley como herramienta y no por justicia es ella quien conoce el peso de la ley, hasta honduras ha creado una norma que se aplica para proteger al hombre, pero en Guatemala solo tenemos un montos de instituciones que hablan de "sobrevivientes", pero al darnos cuenta lo que hace este tipo de entidades, es solamente un grupo de personas que ya aprendieron vivir de las ayudas internacionales, no de una verdadera acción en defensa de la mujer, pues no se basa su trabajo en ayudar a las mujeres, se basa en subir sus estadísticas para que ese flujo de dinero extranjero no se detenga.

Somos un país que se ha usado de ejemplo, de cómo las influencias del extranjero son capaces de desintegrar familias, solo porque nos debemos a la deuda de las aportaciones extranjeras, pero si lo dice un hombre es machista, y si lo dice una mujer es tachada de loca, de insensata, de una actitud que va contra su género, pero no olvidemos algo, la libertad de expresión está a punto de ser restringida por las propias normas para proteger a las mujeres, por ello es mejor expresarlo antes que las mismas leyes que pretenden protegernos nos empiecen a dividir a las mismas mujeres.

Recordemos que el género solo nos diferencia físicamente, hay que evitar que se cree una diferencia tan grande, que después sea imposible reparar la sociedad y terminemos dividiendo el mundo a la mitad, de hombres y de mujeres, y deshumanizarnos por una incorrecta lucha de poder que se da tomando como estandarte La protección de la mujer.

Ante lo observado, puedo considerarse la postulación de una nueva teoría, considerándola de manera personal, misma que atiende a los límites y extremos que el estudio que eh realizado me ha permitido entender, hemos creado una posición antagónica de lo que manifiestamente fue un error, y que nuestra sociedad en lugar de crear una posición que realmente propusiera la solución, esta sociedad creó una postura que, lejos de resolver, está dividiendo a la sociedad.

Me atrevería a reconocer la antigua ley del talión que se aplicaba a las personas en tiempos remotos “ojo por ojo, y diente por diente”, y ahora se da este fenómeno en una posición tan parecida, la cual ha sido propuesta dentro de la misma ley, ya que esta no busca una verdadera dignificación de la mujer, sino más bien una forma de colocar a la misma en una posición ventajosa ante el hombre, si hubiera sido un hombre el que utiliza esta ley, sería tachado de machista, puesto que estas ventajas serían para él y no para la mujer.

Se hace necesario aclarar, que con esto, no se pretende hacer que las posturas empiecen a tener acciones contra lo propuesto, pues al presentar este estudio, se desea entender el porqué de los errores cometidos, no me aparto de reconocer que el género femenino, fue llevado al borde del sufrimiento, de la locura y de la discriminación, pero pagar de la misma forma no lo hace más fuerte, ni mejor, únicamente le permite tomar un arma de ataque que a la postre dejará a ambos géneros en una lucha sin tregua, en ataques constantes entre ambos géneros.

Nunca se ha logrado comprender en su totalidad, como es que funcionan los intereses que marcan nuestra sociedad guatemalteca, inclusive, entiendo que responde al cúmulo de cambios sociales a nivel mundial, pero, no es un error querer o pretender que se enseñe a una sociedad, algo que no está ni cerca de su estado de evolución, pues todo lo postulado, responde a extremos propuestos, dignificación, protección, prevención, pero ya existe un ensañamiento en estas actuaciones, ya se perdió el

sentido, el objeto y sobre todo, el espíritu de esos ideales con respecto a la mujer, ahora solo somos una sociedad mecanizada, que responderá únicamente a ciertos deseos e intereses creados de antemano por el ser humano, de conformidad con lo que para cada quien le conviene, dejando por un lado el interés social y el principio de igualdad entre los hombres.

Es por esto que, postulo una acción diferente, una sociedad más equitativa, y esto también es parte de los auxiliares de justicia, parte de aquellos hombres y mujeres en que la ley fundamenta su actuar, por ejemplo, si existe una carrera judicial, entonces, no debería de existir en un juzgado de familia una persona que no solo en su momento no haya sido víctima de violencia intrafamiliar, o violencia contra la mujer, sino que también pueda entender que también el hombre está expuesto a la violencia intrafamiliar, a ser una víctima de la actuación de una mujer en su contra, y que puede necesitar de la protección legal del Estado, basado en el principio de igualdad pregonado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es por ello que también llevo a observar, que pasa si una perito, en un caso de violencia contra la mujer, es o fue víctima de esta violencia, esto no daría como resultado una falta de objetividad en su actuar.



Considero, que este estudio aun nos permite ampliar horizontes, esto puede ser solo el inicio de lo que sería un gran campo de análisis y estudio, porque siempre existirán extremistas que se beneficiaran de la división y el conflicto como fundamento de su actuar.

Nunca se ha podido determinar con certeza, que intereses son los que realmente mantienen esta tendencia, tal vez las organizaciones no gubernamentales que necesitan seguir enarbolando una bandera para continuar recibiendo esa ayuda que tanto necesitan, o los representantes de los estados, o los gobernantes que responden a la necesidad del apoyo internacional en sus actividades.

En este momento crítico, en que las leyes son propuestas como respuesta de un aspecto puramente político social del momento, se hace necesario responder con una actitud que sea encaminada a una realidad social humanitaria, cambiar, por qué lo político únicamente se ocupa de complacer coyunturas, intereses y posturas superiores, dirigiendo la organización social a una supuesta realidad positiva, pero que realmente no desarrollan leyes que respondan a intereses de la colectividad, que respondan a la necesidad de la población a una vida de paz y armonía social.

A partir de estas premisas, se considera la necesidad de accionar a nivel social, así como los recientes acontecimientos mundiales, de forma en que los pueblos ahora se



manifiesten enérgica, activa, y sobre todo pacíficamente contra toda desigualdad existente, así debe de hacerse valer la realidad de nuestra sociedad, con un cambio realmente objetivo.

En el pasado, la violencia solamente se daba entre la familia, ahora la ley es herramienta de daño a todo nivel, pues las novias pueden denunciar a los novios por que las dejaron, entonces aparecen una serie de “sucesos”, que no habían sido conocidos hasta que se decide la separación, así también el fenómeno más raro que se da es cuando surge un conflicto en un matrimonio reciente, lo primero que se da en una denuncia de violencia intrafamiliar, e inmediatamente se vuelve una denuncia de violencia contra la mujer.

Ahora la sociedad está provocando que cambie esa mecánica de relación y surja la nueva figura, de las relaciones sin compromisos, ahora aumentó significativamente la cifra de denuncias, así como la de madres solteras, matrimonios separados, divorcios, llegándose a incluir a los jóvenes que, sin tener siquiera la posibilidad de llegar a un matrimonio, son denunciados por sus novias de violencia, y son tratados como delincuentes o victimarios despiadados, sin llegar a pensar que se les está truncando un futuro tal vez brillante, únicamente por qué se les está denunciando por una violencia que a la postre ni es real, si no únicamente la invención de una mujer que quiso dañarle su vida, porque estaba enojada con él.



La sociedad en general sabe que la figura de la familia y el matrimonio son principios básicos en que descansa toda sociedad moderna, pero para esta sociedad moderna, estos principios son obsoletos, porque si pasa algo, lo primero que sucede es que se ataca al hombre, y como antes lo he dicho, se le ataca con la ley.

Ahora ya no puede un maestro, en una escuela o un colegio, indicar a una niña o una adolescente, lo incorrecto del uso de prendas de vestir provocadoras y señalarle que esta va contra el reglamento, porque la niña asegura que la violenta, que la acosa, o peor aún, que intentó violarla, y su sola palabra es suficiente para condenar a un hombre que posiblemente solo estaba haciendo lo correcto, se perdió el rumbo de la dignificación, y con eso se pretende crear igualdad, lo único que tiene esto como consecuencia es un divisionismo.

La relación de vida de estos extremos surge de la negativa de integrar una educación de género desde el nivel primario de educación, incluir un aspecto principal, la valoración del género como tal, antes el hombre era un proveedor, por lo que era su deber, y la mujer era el bastión de la educación del hogar, pero ahora si una mujer trabaja y mantiene el hogar es igualdad, pero si el hombre se queda en casa y cuida a los niños, es una persona que no provee lo necesario para el mantenimiento del hogar siendo únicamente una carga para la familia.



Por lo descrito con mucho sentimiento, e intención de hacer entender lo postulado en este estudio, infiero que el error esta en algo muy particular, y es que la sociedad perdió el camino de lo que debía de hacer, y en la búsqueda de su fin, al haber quedado en la obscuridad, optó por la salida más rápida, la de hacer cosas malas, que parecen buenas y buenas que parecen malas, mientras se corrige o se destruye, lo que a fin de cuentas suceda primero, pues mas ya no se puede hacer.



**5.4. PROPUESTA DE REFORMA PARA LA INCLUSION DEL HOMBRE COMO SUJETO PASIVO EN EL DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**ORGANISMO LEGISLATIVO  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
DECRETO NÚMERO  
EI CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala, tiene la obligación de garantizar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos, entendiéndose como seres humanos a todo hombre, mujer, niño, niña, anciano, anciana y en general a todo ser de la raza humana.

**CONSIDERANDO**

Que Guatemala ha ratificado varias convenciones internacionales sobre derechos humanos, en los cuales su principio fundamental es la protección de la vida y la integridad humana, cualquiera que sea su género, estado o situación real.



## **CONSIDERANDO**

Que se hace necesario realizar varias reformas a la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de no dejar excluido al hombre como ente susceptible de constituirse en sujeto pasivo de dicha ley, y así permitir la igualdad efectiva entre todos los seres humanos en la aplicación efectiva de la citada ley.

## **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **DECRETA**

Las siguientes:

### **REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**Artículo 1.-** Se reforma El artículo 2 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

**“Artículo 2.-** La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia



intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a la totalidad del grupo familiar, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.”

**Artículo 2.-** Se reforma el inciso b) del artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 4.- (...) b) La Procuraduría general de la Nación (...)”

**Artículo 3.-** Se reforma el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 7.- De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor, o presunta agresora que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
  
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.



- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
  
- d) Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
  
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor o presunta agresora, aun cuando tenga licencia de portación.
  
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor o la presunta agresora, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
  
- g) Ordenar al presunto agresor o presunta agresora abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
  
- h) Suspenderle al presunto agresor o presunta agresora el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
  
- i) Prohibir, al presunto agresor o presunta agresora que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.



**j) Prohibir el acceso del presunto agresor o presunta agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.**

**k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.**

**l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor o presunta agresora. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.**

**A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida sea el hombre o la mujer, y los dependientes que correspondan, conforme la ley.**

**m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa, en el caso de la mujer, u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida en el caso del hombre.**

**n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa, aunque la persona agredida fuere el hombre, deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje de amparado el régimen de patrimonio familiar.**

**ñ) Ordenar, al presunto agresor o presunta agresora, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor o la presunta**



agresora no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor o la presunta agresora, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.”

**Artículo 4.-** Se reforma el artículo 9 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 9.- De la reiteración del agresor o de la agresora. Se entenderá como reiteración del agresor o agresora, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.”

**Artículo 5.-** Se reforma el inciso 3) del artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:



“3) (...) Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de todos los integrantes de la familia, sin distinciones de ninguna clase, a una vida libre de violencia y a que se le respeten y protejan sus derechos. (...)”

**Artículo 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el diario oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su Sanción, Promulgación y Publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Presidenta

Secretario.

Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, Veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PRESIDENTE**

**Ministro de Gobernación.**

**Publicado en el Diario de Centro América el            de 2016.**



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Se llega a concluir, en el presente trabajo de tesis, que el Decreto 96-97, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, fue creada con principios e ideologías muy loables y plausibles, ya que la protección del género femenino, el cual se ha visto siempre menospreciado e incluso, atacado directamente, es siempre un fin que se persigue sobre la base de que todos somos iguales en cualquier sociedad, y ante los ojos de Dios.

El problema principal de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en Guatemala, ha sido el hecho de establecer que la misma se ha utilizado, en muchos casos, como arma para atacar al hombre, en integridad tanto física como moral, llegando a crear situaciones ficticias por parte de la mujer, para llegar a ese fin, poniendo como ejemplo muchos casos en los cuales para llegar hasta destruir al hombre, las mujeres se han infringido daños físicos ellas mismas, para posteriormente acusar al hombre de ser el causante de estos daños.

Es recomendable, según el presente estudio, la reforma profunda de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, con el fin de que esta ley se encuentre acorde con los principios fundamentales de la Carta Magna, ya que si en esta ley no existen los



principios fundamentales pregonados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como lo son igualdad, libertad y derecho de acción entre otros, únicamente estamos ayudando a crear un Estado anarquista feminista.



## BIBLIOGRAFÍA

**Diccionario Enciclopédico Éxito**. Vol. 1, Paseo de Gracia 26, Barcelona España: Ed. Océano S.A., 1979.

**Diccionario Enciclopédico Éxito**. Vol. 3, Paseo de Gracia 26, Barcelona España: Ed. Océano S.A., 1979.

**Diccionario Enciclopédico Éxito**. Vol. 4, Paseo de Gracia 26, Barcelona España: Ed. Océano S.A., 1979.

**Diccionario Enciclopédico Éxito**. Vol. 5, Paseo de Gracia 26, Barcelona España: Ed. Océano S.A., 1979.

DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho**. ed. Décimo tercera, República Argentina: Ed. Porrúa S.A., 1985.

GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Primera edición, Argentina: Ed. Porrúa S.A., 1980.

[http://www.humanrights.com/es\\_ES/what-are-human-rights.html](http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights.html), consultado 08/5/2015 11:33

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=7spjoFbl1DXX2g6qX80h>, consultado 06/01/2016 13:45

<http://clasesdefamilia.com/clases-de-familia/>, consultado 18/06/2015 14:34



<http://clasesdefamilia.com/clases-de-familia/>, consultado 18/06/2015 14:34

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?val=desintegrar>, consultado 18/06/2015 14:45

<http://dle.rae.es/?id=D6lePQRr>, consultado 18/06/2015 14:45

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?val=desintegrar>, consultado 18/06/2015 14:45

<http://dle.rae.es/?id=D6lePQRr>, consultado 18/06/2015 14:45

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=cO4aaeQ6gDXX2sTNHLT8>, consultado 06/01/2016 14:20

<http://www.significados.com/machismo/>, consultado 06/01/2016 14:40

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=violencia>, consultado 06/01/2016 15:30

<https://es.wikipedia.org/wiki/Misandria>, consultado 06/01/2016 15:30

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Buenos Aires, República de Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., (s.f).

TORRES AMAT, Félix, **La sagrada Biblia**, nueva edición Guadalupana, editorial Sopena, Argentina S.A.C.I.e I. 1965.



## Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**, Decreto ley número 106, Ediciones Arriola, Guatemala, 2006.

**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ediciones universitarias AYAN,